

**PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EVIDENTE MUESTRA DE
IMPUNIDAD EN COLOMBIA: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL.**

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

**PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EVIDENTE MUESTRA DE
IMPUNIDAD EN COLOMBIA: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL.**

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES

**Trabajo de grado para optar al título de:
Abogada**

Director

**RAMIRO PINZON ASELA
Abogado**

Tutora

**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Abogada**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

*A Dios por su amor infinito, por ser mi guía a lo largo de esta vida.
Por ayudarme a hacer realidad mis sueños.*

*A Mi Madre, Rosa Eugenia Jaimes Sandoval Quien con su amor y apoyo
incondicional me ha impulsado a alcanzar mis metas,
Por darle a mi vida el mejor ejemplo, por ayudarme a culminar mi carrera con
éxito, Porque es y será siempre la luz de vida,
Gracias por ser mi Madre.*

*A Mis Hermanos, Cesar Augusto Pardo Jaimes y Cristian Pardo Jaimes
Quienes siempre han sido una grata compañía a lo largo de mi vida.*

*A toda mi familia, cuyos buenos deseos y colaboración
Siempre estuvieron a mi lado.*

*Oscar Humberto Rodríguez Amaya quien me ha acompañado de forma
incondicional en el transcurso de mi vida, por su verdadero y único amor,
Por prometer ante Dios que permanecerás a mi lado siempre.*

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES

AGRADECIMIENTOS

A doña Aura María Díaz Hernández, Directora de la fundación ASFADDES, por brindarme su apoyo y sus enseñanzas, por permitirme ser parte de la fundación.

A doña Gladys Yolanda Montes Ovalles, tutora de esta práctica jurídica social, quien siempre estuvo atenta a darme colaboración cuando la necesite, así mismo por aportar gran conocimiento a mi vida.

Al profesor Ramiro Pinzón Asela, Director de esta práctica jurídica social, quien me brindo su colaboración a través de sus amplios conocimientos.

Al profesor Rene Álvarez Orozco, quien me facilito la ayuda necesaria para que este proyecto fuese posible.

Quiero agradecer a la escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, y a todos aquellos que contribuyeron no solo a la realización de esta práctica jurídica social, si no a mi formación académica.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	12
1. OBJETIVOS	15
1.1 GENERAL	15
1.2 ESPECIFICOS.....	15
2. METODOLOGÍA.....	16
3. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	17
3.1 RESEÑA HISTORIA	17
3.2 MISIÓN.....	19
3.3 OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....	20
4. CAPITULO I: DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.....	22
4.1 DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: DELITO IMPRESCRIPTIBLE	22
4.2 NATURALEZA DEL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:.....	22
4.3 DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: CRÍMEN DE LESA HUMANIDAD	23
4.4 JURISDICCIÓN COMPETENTE EN LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	26
5. VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS....	28
5.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA	28
5.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	30
5.3 CLASIFICACION DE LAS VÍCTIMAS	33
5.4 VÍCTIMA COMO ACTOR SOCIAL.....	34
6. CAPITULO II: EL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.....	37
6. 1 MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE	37
6.2 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.....	39
6.3 MEMORIA HISTORICA	41
6.4 CENTRO DE MEMORIA HISTORICA.....	44
7. CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN LOS PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.....	46
7.1 RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN: CRIMEN DE ESTADO	46
7.2 IMPUNIDAD	48
7.3 OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO	49

8. CAPITULO IV: ACCIONES (DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL) QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.....	51
8.1 DERECHO DISCIPLINARIO	51
8.2 DERECHO PENAL	57
8.3 DERECHO ADMINISTRATIVO	62
9. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	67
9.1 REQUISITOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DIRIGIR UNA PETICION A LA COMISIÓN	69
9.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	70
9.3 GARANTIAS JUDICIALES	72
10. ACTIVIDADES REALIZADAS EN OCASIÓN DE LA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL, EN LA FUNDACIÓN- ASFADDES	78
10.1 CAPACITACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES JURIDICAS DE LA FUNDACIÓN	78
10.2 REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICION REALIZADOS	78
10.3 CONTRIBUCIÓN EN LA RALIZACIÓN DE LA GALERIA DE ASFADDES.....	79
10.4 ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS EN LOS DIVERSOS TALLERES QUE DESARROLLO ASFADDES	80
10.5 ENTREGA DE CARPETAS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN.....	81
11. CONCLUSIONES	82
12. RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS.....	95

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A: DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.	96
ANEXO B: BOSQUEJO TALLER “ALTERNATIVAS JURIDICAS EN LA BÚSQUEDA DE RESPUESTAS EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”	104
ANEXO C: MODELO DE LA ENCUESTA APLICADA A LAS VÍCTIMAS	105
ANEXO D: MODELO DE LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL TALLER.....	108
ANEXO E: PLEGABLE ENTREGADO A LOS ASISTENTES DEL TALLER	110

RESUMEN

TITULO: PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EVIDENTE MUESTRA DE IMPUNIDAD EN COLOMBIA: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL*.

AUTOR: ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**

PALABRAS CLAVES: Desaparición forzada de personas, impunidad, derechos de las víctimas, Estado Colombiano, garantías judiciales.

CONTENIDO:

Uno de los objetivos institucionales de ASFADDES es promover mecanismos jurídicos para lograr, la sanción a los responsables materiales e intelectuales de los delitos de desaparición forzada de personas. En otras palabras la fundación pretende erradicar la impunidad que se presenta en Colombia dentro de ese delito, en base a ese objetivo se trazo la práctica jurídica social que realice en esa institución.

Esta práctica se desarrollo desde un punto de vista jurídico, estuvo encaminada a asesorar jurídicamente a las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, y a establecer los factores que influyen en la impunidad de procesos por este punible en el Departamento de Santander, dicho estudio fue realizado teniendo en cuenta los procesos que hoy día se manejan en ASFADDES.

Con el fin de llevar a cabo los objetivos planteados en la práctica jurídica social se realizaron varios talleres a las víctimas, donde se les asesoro sobre el proceso Penal, Administrativo y Disciplinario los cuales son parte de las acciones que dispone el derecho interno Colombiano para que se les garantice sus derechos. Otros temas abordados en los talleres fueron el de memoria histórica, y el de víctima como actor social. Así mismo se aplicaron herramientas como encuestas y entrevistas, de las que obtuve información vital para el desarrollo de la práctica.

* Proyecto de grado.

** Facultad de Ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencias políticas.
Director: Dr. Ramiro Pinzón Asela. Tutora: Dr. Gladys Yolanda Montes Ovalles.

ABSTRACT

TITLE: PROCESS OF FORCED DISAPPEARANCE EVIDENT SIGN OF IMPUNITY IN COLOMBIA: A SOCIAL LEGAL PRACTICE .

AUTHOR: ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**

KEYWORDS: forced disappearance, impunity, victim rights, Colombian State, fair trial.

DESCRIPTION

One of the institutional objectives of ASFADDES is to promote legal mechanisms to ensure the punishment of the perpetrators and masterminds of the crime of enforced disappearance. In other words, the foundation aims to eradicate impunity in Colombia presented within this offense, based on that objective, social legal practice was done in that institution stroke.

This practice was developed from a legal point of view, was it intended to provide legal advice to victims of the crime of enforced disappearance and to establish the factors that influence impunity process for this offense in the Department of Santander, this study was carried out taking into account the processes that today are handled in ASFADDES.

In order to carry out the objectives of the social legal practice, several workshops to victims were administered, where they were assisted on the Criminal, Administrative and Disciplinary process which are part of the actions available in the Colombian domestic law in order to make their rights be guaranteed. Other topics covered in the workshops were of historical memory, and the victim as a social actor. Also tools such as surveys and interviews were applied; of which vital information was obtain to the development of practical.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of law and Politics Science
Director: Dr. Ramiro Pinzón Asela. Tutor: Dr. Gladys Yolanda Montes Ovalles.

INTRODUCCIÓN

La historia de nuestro país ha sido marcada con hechos delictivos que afectan derechos y libertades de un sin número de personas, uno de esos hechos es la desaparición forzada de personas, delito con el que se vulnera la dignidad humana, la libertad, la seguridad y la vida digna del ser humano.

En nuestro país la primera desaparición forzada de personas de la cual se tuvo conocimiento, se llevo a cabo el 9 de Septiembre de 1977, esto ocurrió durante el Gobierno de Alfonso López Michelsen , en el aeropuerto de Barranquilla cuando Omaira Montoya Henao, Bacterióloga y militante de izquierda, fue detenida junto con su compañero Mauricio Trujillo Uribe, por el servicio secreto de la policía de ese tiempo, conocidos como F2, los dos fueron esposados y trasladados fuera de la ciudad, en donde se sometieron a un intenso interrogatorio bajo tortura, fueron separados y desde entonces no se tiene conocimiento del paradero de Omaira.¹

Teniendo en cuenta lo anterior desde hace mucho tiempo existen víctimas del delito de desaparición forzada de personas en Colombia, ese es uno de los tantos problemas que subsisten, lo que resulta realmente preocupante son los resultados de las investigaciones por este punible, los cuales arrojan que existe impunidad, que la investigación por parte de la Fiscalía es escasa o en ocasiones inexistente, por esto en muy pocas veces se condena a los culpables de estos hechos.

Cuando existe impunidad las víctimas de desaparición forzada de personas, se sienten desprotegidas por el Estado, la escasa información con la que cuentan las víctimas les impide conocer las vías de acción establecidas con el fin de que se les respeten sus derechos, por esto el presente trabajo de grado se desarrollo bajo

1 MESA DE TRABAJO SOBRE DESAPARICION FORZADA, "Informe sobre Desaparición forzada de personas" Bogotá, Colombia, Codice Ltda. Mayo de 2012.p.8 (En línea). 2014 [Citado el 20 de Feb. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.rebelion.org/docs/150986.pdf>

la modalidad de práctica jurídica social, con el fin principal de asesorar a las víctimas de desaparición forzada de personas, y lograr establecer cuales son los factores que influyen en Santander para que exista impunidad en este tipo de procesos.

En este trabajo de grado se pueden contemplar las actividades ejecutadas con ocasión de la práctica jurídica social. El presente libro se estructura en varios capítulos, en el primero abordó todo lo concerniente al delito de Desaparición forzada de personas, el concepto, elementos que lo integran y las características, igualmente se precisan aspectos sobre las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, ¿Quiénes son víctimas?-, los derechos de las víctimas, y las víctimas como actores sociales.

En el segundo capítulo se abordó el concepto de memoria Histórica, el mecanismo de búsqueda urgente, las funciones de la Comisión Nacional de búsqueda de personas Desaparecidas, y del centro de memoria histórica. Los anteriores temas fueron objeto de un taller organizado por la fundación, al cual tuve la oportunidad de asistir.

El tercer capítulo se aborda el tema de la desaparición forzada de personas como crimen de Estado, ya sea por la acción u omisión de este. Así mismo se trae a colación el concepto de impunidad.

Para el desarrollo de esta práctica se realizó una encuesta orientada principalmente a establecer si los derechos de las víctimas están siendo protegidos por el Estado Colombiano.

El cuarto y último capítulo, está dedicado a desarrollar tres procesos consagrados en nuestro derecho interno en los que pueden actuar las víctimas, (Procesos Penal Disciplinario y Administrativo). Igualmente se analiza la competencia de la

Corte Interamericana de Derechos humanos en los casos en los cuales a existido violación a las garantías judiciales de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

Los temas abordados en el cuarto capítulo fueron objeto de un taller en el que se asesoro jurídicamente a las víctimas. Para el desarrollo de ese taller fue necesario entablar varias charlas con la directora de la fundación, la tutora de la práctica y el director de la misma, se hizo un análisis sobre las necesidades que presentaban las víctimas, que información requerían, y se concluyo que la principal necesidad radica en que las víctimas del delito de desaparición forzada de personas desconocen cuales son las acciones que tienen, de esta manera se logro motivarlas no solo a denunciar, si no a ser parte activa dentro de los procesos que inician, y así contribuir a que sus derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición sean garantizados y que por ende no exista mas impunidad en los procesos de desaparición forzada de personas.

Al final de este libro, se plantean las conclusiones que se obtuvieron una vez ejecutada la práctica jurídica social, y las recomendaciones que le hago a la fundación ASFADDES en ocasión de la misma.

Es importante mencionar que junto a este proyecto, se realizaron 2 proyectos paralelamente en la fundación, los cuales fueron elaborados por Jenny Lizeth Villamizar Guarín y Stephanie Gutiérrez Munar, en calidad de estudiantes de la escuela de Derecho y Ciencia Política, dichos proyectos fueron denominados, “LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, UN DELITO QUE NO MERECE ESTAR EN LA IMPUNIDAD: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES” y “LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS NO ES SINONIMO DE OLVIDO, ABANDONO E IMPUNIDAD: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES.

1. OBJETIVOS

1.1 GENERAL

1. Establecer los factores que influyen en la impunidad de los procesos por desaparición forzada de personas en Santander, fundamentado en el estudio de los casos en ASFADDES.

1.2 ESPECIFICOS

1. Conocer y analizar la información que entregan las víctimas indirectas del delito de desaparición forzada de personas (familiares de los desaparecidos) a la fundación ASFADDES.
2. Capacitar a las víctimas del delito de desaparición en los talleres organizados por ASFADDES.
3. Realizar diferentes entrevistas a las víctimas (familiares de los desaparecidos) e indagar (hasta donde sea permitido) sobre sus historias de vida.
4. Entregar informes mensuales a la fundación ASFADDES y a la escuela de Derecho y Ciencia Política.

2. METODOLOGÍA

Para cumplir con los objetivos del proyecto, el mismo se desarrollo bajo las siguientes fases:

- Una primera fase de revisión y apropiaciones bibliográficas, mediante la consulta de normas, jurisprudencia y libros, esto con el fin de tener una mayor comprensión de la normatividad vigente que debe ser aplicada en los delitos de desaparición forzada de personas.
- Una segunda fase de revisión de información suministrada por ASFADDES sobre los procesos por el delito de desaparición forzada de personas que actualmente reposan en la Fundación.
- Una tercera fase en la que se proyectaron diferentes herramientas jurídicas, para cada uno de los procesos por el delito de desaparición forzada que se manejan en la Fundación.
- Una cuarta fase de acercamiento a las víctimas: En el transcurso de la práctica se realizaron varios talleres organizados por la fundación, en los que se abordaron temas como el de memoria histórica y la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad, y las acciones que se contemplan dentro del derecho interno Colombiano, a las cuales pueden acceder los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN

3.1 RESEÑA HISTORIA

Una vez se presenta la primera desaparición forzada de personas en Colombia, los familiares de las víctimas, con el dolor, la angustia e incertidumbre de no saber lo que estaba sucediendo con sus seres queridos, Detenidos - Desaparecidos y ante los interrogantes de ¿Quién se los había llevado? ¿Por qué se los habían llevado? Pero sobre todo ¿Dónde estaban?, acudieron a las autoridades gubernamentales con la esperanza de obtener respuestas y con la confianza del regreso inmediato a casa de sus seres queridos. Y por el contrario fueron atendidos con frases ofensivas y sarcásticas, que no solo ponían en duda la ocurrencia de los hechos, sino que además, afectaban la dignidad y el buen nombre de los desaparecidos, asumiendo una total negación de la ocurrencia de esta práctica represiva en Colombia. ²

Ante la situación de insensibilidad, de no respuesta y de negación, los familiares de los detenidos- desaparecidos deciden aunar esfuerzos en la búsqueda, organizándose como Asociación de Familiares de Detenidos- Desaparecidos (ASFADDES) y el 4 febrero de 1983, salieron por primera vez a la calle armadas y armados, con las fotos y los nombres de sus seres queridos escritos en pancartas, con el dolor ahogado en la garganta y sus voces exigiendo su aparición con vida, y el juicio y castigo a los culpables, apoyados por un grupo de estudiantes afectados y dolidos también por la ausencia de sus compañeros de aulas.

La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES) es una ONG que desde 1982 lucha por el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral en Colombia, es miembro de la Federación Latinoamericana de

² ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DETENIDOS Y DESAPARECIDOS ASFADDES, (En línea). 2012 [Citado 10 Mar. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.asfaddes.org/>

Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) también trabaja en conjunto con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desaparición forzada de personas.

A finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, la desaparición forzada de personas pasó a ser no sólo selectiva, masiva, sistemática, y es crimen de Estado o terrorismo de Estado, pues en muchos casos el agente activo, quien comete el delito de desaparición forzada de personas es el Estado, fue por esto que se convirtió en una práctica masiva de terror, extendiéndose a todos los sectores sociales, líderes populares urbanos y rurales, aplicándose también a personas que por el solo hecho de habitar ó transitar en zonas de grandes riquezas naturales, fuertes procesos sociales y agudo conflicto armado.

Ante la falta de voluntad política del Estado colombiano, para buscar, investigar y castigar a los responsables y ante la ausencia de herramientas judiciales que reconocieran la desaparición forzada de personas como delito, ASFADDES, asumió el reto de lograr su tipificación, iniciando un camino de insistencia y persistencia por lograrlo.

Actualmente la asociación cuenta con seis seccionales en diferentes regiones del país: Barrancabermeja, Medellín, Cundinamarca, Bucaramanga, Neiva, Popayán y la oficina nacional en Bogotá. ASFADDES participa activamente en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas³.

ASFADDES dedica sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad y por la erradicación de la práctica de la desaparición forzada de personas. También promueve mecanismos jurídicos y políticos para la sanción a sus responsables

3 PBI COLOMBIA. "Comunicado de prensa de Junio de 2010". p. 2 (En línea). 2013 [Citado 10 Mar. 2014]. Disponible en Internet: http://www.pbicolombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100619pkASFADDES.pdf

materiales e intelectuales y la reparación integral, colectiva y especialmente una reparación que va más allá de una reparación económica de las familias y de la sociedad por parte del Estado como garante Constitucional de los derechos humanos.

ASFADDES acompaña de manera integral a los familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos. La identificación y restitución de los restos cuando son halladas muertas las víctimas también forma parte del trabajo de ASFADDES.

3.2 MISIÓN

La organización pretende sensibilizar a la población víctima del delito de desaparición forzada de personas de persona impulsando y apoyando la organización de familiares, brindando espacios de formación, ayuda jurídica, apoyo psicológico e intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada de personas. También busca solución para las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otras.⁴

En igual forma, orienta, asesora en la denuncia y búsqueda a las familias de las víctimas cuando las desapariciones tienen su razón en la actividad política, comunitaria o por un compromiso en la concreción de la justicia social. Asimismo, desarrolla un trabajo de acompañamiento y asistencia psicosocial a las familias

4 COORDINACION COLOMBIA EUROPA ESATDOS UNIDOS, Bogotá, Colombia (En línea).2013 [Citado 10 Mar. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.ddhhcolombia.org.co/?q=node/124>

con apoyo de organizaciones especializadas como la Corporación AVRE (Apoyo a Víctima de Violencia Sociopolítica Pro–Recuperación Emocional)⁵

Así mismo, en el marco de las 147 sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES, se encuentra en Washington denunciando la persistencia de la práctica de la desaparición forzada de personas en Colombia y los múltiples hostigamientos de los que son víctimas sus integrantes por persistir en la lucha contra las desapariciones forzadas.

La misión de ASFADDES se puede concluir en Luchar coordinadamente con todos los familiares de las víctimas y organizaciones afines, por encontrar los detenidos-desaparecidos, exigiendo al Estado Colombiano la plena vigencia y la garantía del derecho a conocer la Verdad, la aplicación de la Justicia, la reparación Integral y la recuperación de la Memoria Histórica y las garantías de no repetición.

3.3 OBJETIVOS INSTITUCIONALES

La asociación cuenta con 6 objetivos institucionales que marcan las pautas en el desarrollo de su actividad y los cuales se enmarcan en diferentes ámbitos dentro de la realidad de las víctimas, estos objetivos son:

1. Búsqueda: Acompañar a los familiares en la búsqueda del desaparecido y el rastreo en los cuerpos encontrados como NN, exhumaciones, identificación y restitución de los restos, cuando son halladas muertas las víctimas.
2. Apoyo: Apoyar moral y físicamente a los familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos

5 ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DETENIDOS Y DESAPARECIDOS ASFADDES, (En línea). 2012 [Citado 10 Mar. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.asfaddes.org/>

ante las instancias judiciales, para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se sucedieron los hechos.

3. Justicia: Promover mecanismos jurídicos y políticos para lograr, la sanción a los responsables materiales e intelectuales y la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado, como garante Constitucional de los derechos humanos. A tal efecto, ASFADDES, brindará apoyo y acompañamiento jurídico a los familiares de las víctimas.
4. Compromiso: Impulsar y apoyar la organización de base de familiares de Detenidos-Desaparecidos, brindando espacios de capacitación y formación, desde todas las áreas, que contribuyan a la consolidación del trabajo colectivo, con investigación y acción participativa.
5. Promoción: promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada de personas; orientación en la búsqueda de los Detenidos-Desaparecidos, con base en el principio de solidaridad.
6. Atención de emergencias: buscar soluciones a las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otros.

4. CAPITULO I: DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

4.1 DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: DELITO IMPRESCRIPTIBLE

En la Convención de Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), se estipulo que los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad no prescriben nunca.

La Corte Constitucional En sentencia C-1033 de 2006 puso de presente que en aquellas conductas que constituyen delitos de lesa humanidad la acción penal es imprescriptible. Así por ejemplo de conformidad con el artículo 7º de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas de Personas, adoptada a la legislación interna por la Ley 707 de 2001, que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-580 de 2002 M.P. Rodrigo Escobar Gil S.V. Jaime Araujo Rentería Clara Inés Vargas Hernández, la acción penal para el delito de desaparición forzada de personas de personas es imprescriptible.⁶

4.2 NATURALEZA DEL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:

Otra de las características de la Desaparición forzada de personas es que es un delito de carácter continuado y permanente, ya que la conducta criminal no cesa si no que permanece en el tiempo⁷ lo que afectara el término de prescripción de la acción que sólo comenzara a contarse cuando cesa la desaparición forzada de

6 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1033 de 2006, MP. TAFUR GALVIS, Álvaro

7 COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 19 de julio de 2007

personas, es decir cuando se establezca el paradero de la persona desaparecida.⁸ A de tenerse en cuenta que la tipificación no puede responder a la legislación existente en el momento de comisión de los hechos, sino a la normativa aplicable al momento en el que las autoridades tengan conocimiento de las conductas delictivas, en virtud del carácter continuo y permanente de la violación.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su artículo III, señala que el delito de desaparición forzada de personas será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Por lo tanto no prescribe la acción penal, el plazo para que opere la prescripción en el delito de desaparición forzada de personas, empieza a correr hasta que el sujeto pasivo aparece, ya sea vivo o muerto, o se establece su paradero.⁹

4.3 DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: CRÍMEN DE LESA HUMANIDAD

Al momento de hablar de normas internas del país es necesario señalar que en la Constitución Política de 1991 en su artículo 12 se establece la prohibición del sometimiento de las personas a la desaparición forzada de personas así como a torturas, a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.¹⁰

8 LOPEZ. Claudia. “*Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional*”. Capítulo II, Bogotá, GTZ, et. Al., 2009, p.98.

9 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS DE PERSONAS Adoptada en Belém do Pará, el 9 de Junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General. (En línea) CIDH [Citado 15 Feb. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/CIDH/mandato/Basicos/desaparicion.asp>

10 COLOMBIA. Constitución Política de Colombia 1991, artículo 12

En el artículo 165 de la ley 589 del 2000 la desaparición forzada de personas se tipifica como delito penal autónomo.¹¹ En el artículo 165 del Código penal colombiano, esta consagrada como el sometimiento de una persona a la privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley. Así mismo se debe destacar que la desaparición forzada de personas, dada su gravedad, se ha considerado como un **delito de lesa humanidad**, de los cuales el Estatuto de Roma en su artículo 7 realiza un listado, encontrándose entre ellos la desaparición forzada de personas, y aclarando que estos se constituyen como delitos de lesa humanidad “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.”

Debe tenerse en cuenta que la desaparición forzada de personas es un crimen atroz y una violación compleja de derechos humanos que involucra los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad y la integridad personales, a un trato humano, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la identidad y a la vida familiar, entre otros.¹²

Un aspecto que se deja claro en el Código Penal es que no se reconocerá la obediencia debida como un eximente de responsabilidad en los casos de desaparición forzada de personas al igual que no se permite la amnistía o el indulto ante este delito. Esto nos permite comprender el carácter de

11 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 589 del 2000, “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”. Artículo 165.

12 COORDINACION COLOMBIA EUROPA ESATDOS UNIDOS, Bogotá, Colombia (En línea).2013 [Citado 10 Mar. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.ddhhcolombia.org.co/?q=node/124>

imprescriptibilidad de la desaparición forzada de personas, y nos lleva a cuestionarnos frente el actuar negligente y contrario a derecho de la Fiscalía general cuando esta archiva procesos de esta índole.

La Corte Constitucional en sentencia C-578 de 2002 explico que el concepto de delito de lesa humanidad “cobija un conjunto de conductas atroces cometidas de manera masiva o sistemática, cuyo origen es principalmente consuetudinario, y que han sido proscritas por el derecho internacional desde hace varios siglos. Aun cuando en un principio se exigía su conexidad con crímenes de guerra o contra la paz, esta condición ha ido desapareciendo. El concepto de delito de lesa humanidad abordado en esta sentencia, fue proferido por el Estatuto del Tribunal penal Internacional de Nuremberg, estatuto en el que se definió como crímenes contra la humanidad cualquier acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra.”¹³

En la sentencia C-317 de 2002, la Corte Constitucional señala que existen algunos “ingredientes objetivos” que configuran la desaparición forzada de personas, para la cual el Estado colombiano “debe exigir que la privación de la libertad esté seguida por la ocurrencia de una sola de las siguientes circunstancias:

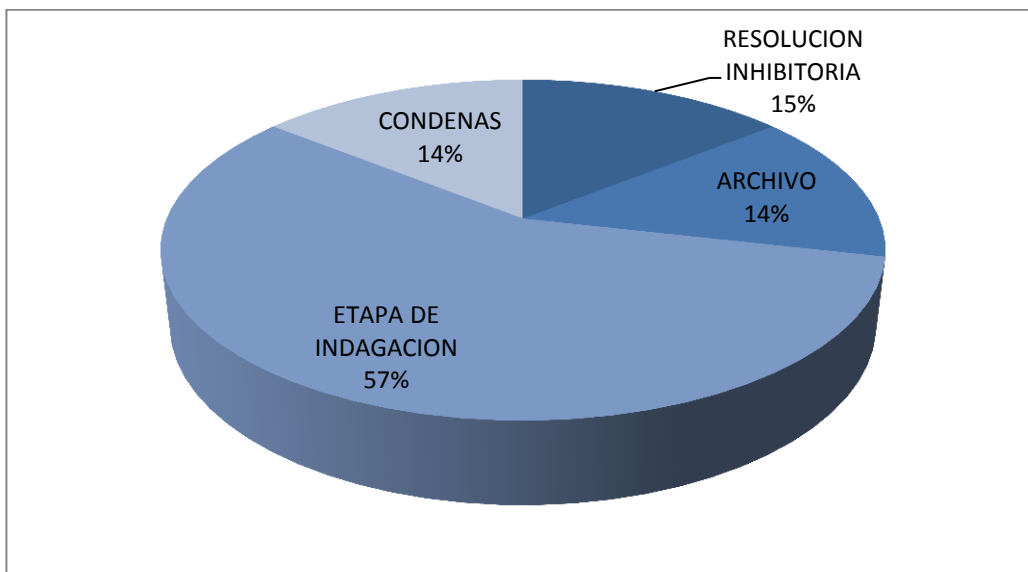
- a) la falta de información
- b) la negativa a reconocer el hecho o
- c) de informar acerca del paradero de la persona

Durante el transcurso de la práctica, la fundación me asigno la labor de analizar y establecer los mecanismos jurídicos ciertos procesos que esta maneja por el delito

13 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 2002. M.P. CEPEDA ESPINOSA, Manuel José p.

de desaparición forzada, en la siguiente tabla, se evidencia el estado actual de dichos procesos:

Figura: Estado de los procesos por el delito de desaparición forzada de personas que me fueron asignados en la Fundación



Fuente: Los datos empleados en esta figura fueron obtenidos de los procesos por el delito de desaparición forzada de personas, los cuales se manejan en ASFADDES.

En Colombia a pesar de que el delito de desaparición forzada sea de carácter imprescriptible, la Fiscalía General de la Nación archiva algunos procesos, la otra realidad es que las investigaciones por este delito no avanzan y los culpables no son condenados.

4.4 JURISDICCIÓN COMPETENTE EN LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: JURISDICCIÓN ORDINARIA

La Corte Constitucional en C-358 de 1997, se pronunció en contra de la extensión del fuero militar de la Fuerza Pública a conductas que están más allá de los delitos relacionados con el servicio, extensión que traspasa los límites que la Constitución

ha impuesto a la esfera de competencia de la jurisdicción militar. De acuerdo con la Corte Constitucional, la jurisdicción militar no debe ni puede conocer de hechos delictivos que, como los crímenes de lesa humanidad, están en total contradicción con los cometidos Constitucionales de las fuerzas militares y del cuerpo nacional de policía, y que constituyen delitos de inusitada gravedad.

La Ley 1407 de 2010, (Código Penal Militar) en su artículo 3, prohíbe la competencia de la jurisdicción penal militar con respecto a delitos no relacionados con el servicio, señala también que en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada de personas, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.¹⁴

Queda claro entonces que quienes deben conocer de los procesos por desaparición forzada de personas es la justicia ordinaria, para ser mas explicita quien debe iniciar la investigación por estos delitos es la unidad especial para la desaparición forzada de personas y el secuestro de la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción penal Militar no debe ni puede conocer sobre este delito, porque ante todo la investigación debe ser transparente, eficaz y justa lo cual seria imposible donde esta jurisdicción fuese la competente, pues en muchos de los procesos por el delito de desaparición forzada de personas el agente activo lo conforman agentes del Estado de las fuerzas militares de Colombia, en otras palabras en algunos procesos existe un evidente crimen de Estado.

14 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1407 de 2010. “por la cual se expide el código penal militar”. Artículo 3.

5. VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

5.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA

Dentro del documento conocido como los Principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos el 19 de abril de 2005, se incluyó una definición amplia de víctima y que recoge lo expresado en la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder de 1985:

“Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

En la sentencia C- 620 de 2011 de la Corte Constitucional se precisa que “víctima también será toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada de personas”.¹⁵ Dentro de lo anterior es posible encausar a los familiares de los desaparecidos, porque son ellos quienes directamente se ven perjudicadas por la desaparición de sus seres queridos.

En las convenciones suscritas por Colombia , se plantea que los familiares también son víctimas de la desaparición de sus seres queridos, ejemplo de esas convenciones es el Protocolo I adicional de la convención de Ginebra, la cual se aprobó en Colombia mediante la ley 5 de 1960 y sus protocolos adicionales se aprobaron mediante ley 171 de 1994, relativo a la protección a las víctimas en los conflictos internacionales , en su artículo 32 establece que las actividades llevadas a cabo en la aplicación de lo estipulado en la sección III del Título II del presente protocolo se harán motivadas, ante todo, por el derecho que le asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros”.¹⁶ Lo anterior es importante pues nos indica que las familias de quien están desaparecidos, son VÍCTIMAS indirectas de este flagelo que a hace parte del conflicto que hoy en día se vive en nuestro país.

El Artículo 132 del Código de Procedimiento Penal nos señala que se entiende por víctimas “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que individual o colectivamente que hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto”.

15 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C- 620 de 2011, MP. GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio.

16 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 171 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de Junio de 1977”. Artículo 32

La Corte Constitucional en sentencia C-317 de 2002 genero un precedente indispensable en el desarrollo de lo que se debe entender como victimario, inicialmente se entendía que el sujeto activo generador de violación en los derechos humanos debía pertenecer a un grupo armado al margen de la ley, En esta sentencia se declara inexecutable esa expresión, entendiendo que “reduce significativamente el sentido y alcance de la protección general contenida en el artículo 12 de la Carta Política” al dejar por fuera las hipótesis según las cuales: i) el autor sea el particular que no pertenezca a ningún grupo; ii) el particular que pertenezca a un grupo pero que éste no sea armado; iii) o el particular que pertenezca a un grupo armado pero que no se encuentre al margen de la ley.

5.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

A las víctimas se les han reconocido algunos derechos, estos se encuentran consagrados en el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, donde básicamente, el Estado se compromete para con estas garantizar un acceso oportuno, gratuito y eficaz en la administración de justicia.¹⁷

En nuestro país se ha establecido que los derechos con los que cuentan las víctimas son: verdad, justicia y reparación. Como se ha dicho víctima es todo aquel que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia del delito y, de esto deriva el derecho a la verdad introducido en la legislación colombiana a través de la ley de Justicia y Paz, que se traduce en el derecho de todo familiar de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada de personas, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Este, derecho fue definido en 1997 por Luis Joinet, como consecuencia de una mandato de la comisión de derechos humanos de las naciones unidas, quien

17 COLOMBIA. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL de 1994. Artículo 11.

identifico una serie de principios los cuales definen la verdad, siendo entendida en dos dimensiones como bien lo enuncia Alba García:

Con base en estos principios, el derecho a la verdad es entendido en dos dimensiones, la primera se refiere a lo individual, de acuerdo con lo cual se busca garantizar que las víctimas conozcan las circunstancias por las cuales ocurrieron los hechos, en caso de desaparición o fallecimiento se refiere a la posibilidad de conocer la suerte que corrió la víctima directa y su paradero, este derecho también incluye la posibilidad de acceder a la información judicial referente a los procesos que se sigan en contra de los responsables de los hechos.

De otra parte la dimensión colectiva se refiere al derecho en cabeza de la sociedad a conocer y saber los acontecimientos, circunstancias y motivos, que llevaron a los perpetradores a cometer la violación sistemática de los derechos humanos a través de crímenes tan aberrantes. Esto con la finalidad de construir una historia en común y garantizar la no repetición de los hechos.

Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006, ha señalado que el derecho a Saber prescribe una obligación de memoria a cargo del Estado.”¹⁸

18 GARCIA POLANCO, Alba Helena. Derechos a la verdad, la justicia y la reparación: una construcción desde los estándares y principios internacionales, la jurisprudencia internacional y colombiana. p. 6.

El derecho a la justicia, como uno de los principales derechos de las víctimas, se ha de entender como:

El derecho que se encuentra en cabeza de las víctimas para que se surtan los procesos judiciales para la sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional que se hubieren cometido. El contenido de este derecho se relaciona con los deberes estatales que se derivan de los instrumentos internacionales bajo los cuales se enmarcan las medidas que garantizan el derecho a la justicia.

En el contexto de los procesos de justicia transicional, el derecho a la justicia es un mecanismo de garantía para la realización de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación.¹⁹

Finalmente, el derecho a la reparación al cual la Corte Constitucional le ha dado un alcance desde la jurisprudencia más amplio, por tanto no solo tiene por contenido la indemnización que pueda darse dentro del proceso penal mediante un incidente de reparación, sino que este es solo una de las diferentes formas en las que puede llevarse a cabo la reparación, trascendiendo la compensación económica implicando en forma más general el restablecimiento integral de los derechos conculcados²⁰, en palabras de la Corte Constitucional este derecho se define como:

“(...) la reparación es un conjunto integral de acciones encaminadas a borrar o desaparecer los efectos que sobre las víctimas han dejado los crímenes cometidos, lo que sin duda trasciende la dimensión

19 *Ibíd.*, p. 11.

20 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias C-228 de 2002 M.P CEPEDA ESPINOSA, Manuel José. y Sentencia C-370 de 2006 MP, CEPEDA ESPINOSA, Manuel José, et al.

*puramente económica, e incluye, como elementos de comparable importancia, otro tipo de acciones, de efecto tanto individual como colectivo, que restablezcan la salud, la autoestima y la tranquilidad de las víctimas y de las comunidades a las que ellas pertenecen*²¹

De las encuestas realizadas a las víctimas, logre establecer que estas consideran que sus derechos no están siendo garantizados por el Estado Colombiano, pues no han recibido noticias sobre el paradero de sus seres queridos, no se tiene conocimiento de la ubicación de los restos de quienes han sido ejecutados, no han recibido ayuda psicológica, no existe acceso a la justicia, las indemnizaciones que han recibido del Estado son irrisorias, y las investigaciones no avanzan de la etapa de indagación.

5.3 CLASIFICACION DE LAS VÍCTIMAS

Frente al tema de las víctimas, Elías Neuman en su obra *Víctimología - El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales-* realiza una clasificación de la víctima de acuerdo a la evolución de los procesos victimológicos, en primer lugar, el autor hace referencia a la Víctima Individual, las cuales divide en tres clases Sin actitud víctimal, con actitud víctimal culposa y con actitud víctimal dolosa; un segundo tipo denominado familiares; el tercer tipo hace referencia a las víctimas colectivas, dentro de las cuales podrá entenderse como comunidad, a la nación, la comunidad social o determinados grupos comunitarios a través del sistema penal; los dos últimos tipos se relacionan con Víctimas de la sociedad o del sistema social y la Victimización supranacional de naciones y pueblos dependientes.

21 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-1199 de 2008 M.P PINILLA PINILLA, Nilson.

En un informe realizado por la Fiscalía General de la nación, se trajo a colación el concepto de víctima colectiva, señalando que es “el conjunto de personas integrantes de una comunidad o de una colectividad, a la cual se ha afectado un derecho, un interés colectivo o un bien jurídico colectivo” de tal manera que los derechos o facultades que sobre ellos tenían no se podrán disfrutar en el futuro²²

En las conclusiones del presente proyecto, planteo la clasificación de las víctimas de acuerdo a su participación dentro de los procesos que inician, señalo también los factores que influyen en esta clasificación.

5.4 VÍCTIMA COMO ACTOR SOCIAL

En uno de los talleres realizados durante el desarrollo de la práctica, les mencione a las víctimas la necesidad de que estas se organicen como actores sociales, puesto que estas deben ser activas dentro de los procesos que inician, para que la responsabilidad no quede solo en las entidades gubernamentales ni las no gubernamentales. Si la víctima no es activa se pierde la fuente primaria de los hechos, pues son los familiares quienes tienen información veraz de lo sucedido y quienes vivieron los hechos.

Al finalizar el taller tuve la oportunidad de conversar con dos hombres víctimas, quienes me comentaron que habían puesto la denuncia ante las autoridades de policía del pueblo y ante la Defensoría, y que tiempo después denunciaron los hechos ante la Fiscalía y la Procuraduría, los cuestione en cuanto a la fecha de la denuncia, estos me dijeron “que hacia ya 8 años (2005)” habían denunciado, les pregunte acerca de que conocimiento tenían de estos procesos, la respuesta fue: “la verdad señorita, la denuncia no sirve de nada, en este país casi nada sirve”.

22 FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Informe sobre el Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. 2010. p.40. (En línea) 2014. Citado el 9 de Marzo de 2014. disponible en internet: http://servindi.org/pdf/despojo_de_tierras_campesinas.pdf

Así mismo indague si ellos iban a estas instituciones a averiguar por los procesos que había iniciado, y me respondieron que NUNCA habían ido. La entrevista mencionada fue realizada el 4 de Noviembre del año 2013. Precisamente esto es a lo que me refiero cuando planteo la necesidad que existe en que las víctimas sean activas dentro de los procesos que inician, es evidente que si en nuestro país los familiares no acuden frecuentemente a las entidades Estatales a averiguar por sus procesos estos menos realizan su trabajo. Uno de los objetivos de la práctica jurídica social que realice en ASFADDES era establecer los factores que influyen en la impunidad de los procesos por desaparición forzada de personas en Santander, fundamentado en el estudio de los casos en ASFADDES, y al finalizar el taller mencionado, concluí que la falta de interés de la víctima es uno de los factores que influyen en que en Santander se evidencia impunidad en los procesos de desaparición forzada de personas.

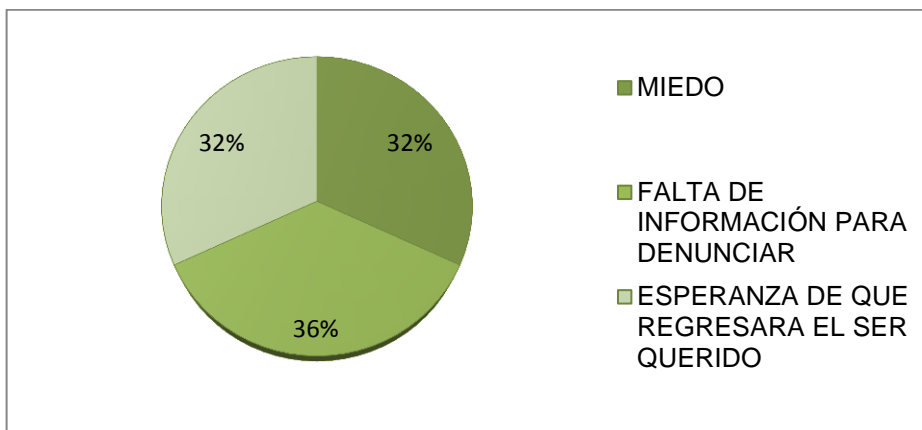
A los dos hombres también les pregunte sobre que los motivaba a asistir a esos talleres de ASFADDES me respondieron “acá nos brindan gran apoyo no solo jurídico si no psicológico, nos han enseñado que leyes nos benefician, nos han enseñado a organizarnos en nuestras comunidades para compartir conocimientos en cuanto a nuestros derechos, y así mismo hemos aprendido a formar memoria histórica”. Cuando las víctimas enseñan a otros sobre sus derechos, es otra manera de ser actor social.

Que las víctimas se conviertan en actores sociales implica que estas acudan a marchas, manifestaciones y declaraciones donde hagan públicas sus experiencias, y que de esta manera hagan un señalamiento contra los victimarios y contra la ineficiencia de un Estado que no garantiza los derechos fundamentales a sus ciudadanos.

Una de las actividades realizadas dentro de la práctica jurídica, fue la de aplicar una encuesta a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, de esta encuesta, se pudo concluir que el 70% de los encuestados, no interpusieron

la denuncia inmediatamente sucedió la desaparición de la persona, se estableció que la demora se debe a 3 factores, los cuales se exponen en la siguiente figura:

Figura 2: Factores que influyen en que la denuncia no se interponga inmediatamente se genera la desaparición forzada



Fuente: Los datos empleados en esta figura fueron obtenidos de las encuestas aplicadas a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

6. CAPITULO II: EL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

6. 1 MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE

Se encuentra consagrado en la Ley 971 de 2005, “Por medio de la cual se reglamenta el medio de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”. Se indica que: El mecanismo de búsqueda urgente es un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada de personas.

En ningún caso, el mecanismo de búsqueda urgente podrá ser considerado como obstáculo, limitación o trámite previo a la acción Constitucional del hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.

Así mismo dentro de la ley se indica que: “Ninguna actuación dentro del mecanismo de búsqueda urgente causará erogación a los particulares que en él intervienen”. Quien sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida, podrá solicitar a cualquier Autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente.

Los agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares. Lo anterior, sin perjuicio de sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo. Si el servidor público recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para determinar si actúa de acuerdo con lo señalado en este inciso.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- El nombre de la persona en favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, las prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización.
- Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.
- Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.
- Si el peticionario ha solicitado a las autoridades posiblemente

implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima y si estas han negado la aprehensión, retención o detención.

- Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.

Igualmente en la Ley objeto de estudio se consagra el derecho de los familiares a obtener la entrega inmediata del cadáver. “Cuando la persona en favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada sin vida, se adoptarán todas las medidas necesarias para la entrega de su cadáver a los familiares, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición o de la muerte y de que se les haya iniciado investigación por los hechos delictivos que puedan configurarse. En todo caso, dicha entrega se hará a condición de preservar los restos para el efecto de posibles investigaciones futuras, lo considero importante porque muchos de los familiares de las víctimas tienen indicios del lugar donde posiblemente esta el cadáver de sus familiar desaparecido, pero no han tenido la posibilidad de enterrar a sus seres queridos”²³

6.2 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

La Ley 589 de 2000, creo esta comisión como un organismo permanente, encargado de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada de personas, acatando las competencias de las instituciones que la conforman y las facultades de los sujetos procesales. La Comisión podrá diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

El Decreto 929 de 2007, en su artículo 1°, otorga carácter permanente a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y fija como su objetivo

23 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 971 de 2005, “Por medio de la cual se reglamenta el medio de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”.

primordial, apoyar y promover la investigación el delito de desaparición forzada de personas, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

La misma norma señala que para cumplir con esta finalidad, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.²⁴

El Coordinador general de ASFADDES es uno de los delegados que integran la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, esto permite que ASFADDES apoye y promueva las investigaciones en los casos de donde se presente el delito de desaparición forzada de personas, para encontrar a los desaparecidos, y establecer la identidad de los presuntos responsables. Así mismo al ser delegado de la Comisión podrá apoyar a las autoridades judiciales que activen el mecanismo de búsqueda urgente, del mismo modo podrá ASFADDES conformar grupos de trabajo para el impulso en algunos casos donde se presente el delito de la desaparición forzada, a los cuales no se les opondrá reservas respecto de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones, salvo las establecidas por la ley. También podrá impulsar y supervisar los registros: Nacional de Desaparecidos y Cadáveres N.N y el de personas capturadas y detenidas²⁵.

24 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 589 DE 2000, “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”.

25 COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS, (En línea). 2012. [Bogotá, Colombia] [Citado 13 Mar. 2014]. Disponible en Internet: http://www.comisiondebusqueda.com/joomlacbpd/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=61

6.3 MEMORIA HISTORICA

La memoria histórica es aquel pilar fundamental con el que cuentan los familiares de las víctimas, esta se construye y al mismo tiempo se fortalece cuando en cada una de las actividades y acciones que realizan los familiares tratan de mantener presente a los ausentes. Es así, que para los familiares de los desaparecidos congregados en ASFADDES, la Memoria es la piedra angular y soporte para llegar a la verdad objetiva y la Justicia Proporcional. La reconstrucción de la Memoria desde dar a conocer las historias de vida, proyectos y sueños de ellas y ellos, los desaparecidos forzosamente, es de por sí una acción reparadora y de dignificación.²⁶

Todavía cantamos
Todavía pedimos
Todavía soñamos
Todavía esperamos
Que nos digan
A donde han escondido las flores
Que aromaron las calles
Persiguiendo un destino
¿Donde? Donde?
¿Se han ido?

En el anterior poema publicado el 28 de Febrero de 2013 en la pagina de ASFADDES, se puede evidenciar precisamente el objetivo de tener memoria histórica, que no es otro que recordar, esperar y no olvidar a aquel ser querido del que no se tiene fecha cierta de su regreso. A parte de recordar, es poder llegar a la

26 ASOCIACION DE FAMILIARES DETENIDOS Y DESAPARECIDOS. (En línea). 2012 [Citado 8Feb.2014]. Disponible en Internet: http://www.asfaddes.org/notas_org/asfaddes_hoy_manana_y_siempre.php.

verdad objetiva y como proceso constructivo de mantener la historia de las víctimas, y no del victimario.

Fue precisamente el tema de la memoria histórica abordado en un taller, en este espacio se logro capacitar a los asistentes en cuanto a los pasos relativos a lograr construir la Memoria Histórica, la cual no se fundamenta únicamente en conocer los hechos, sino también en hacer un análisis sobre el significado histórico de los crímenes y así evitar que se repitan.

Por tanto se hace necesario entender que la memoria es verdad, narración y aceptación, es recoger la verdad de lo que se ha vivido, lo cual tiene múltiples facetas. Por una parte es destapar los hechos de horror, e identificar a sus autores materiales e intelectuales. Es recordar a cada víctima, reivindicar su nombre y su dignidad y explicar las razones por las cuales ésta fue atropellada. Es comenzar a preguntarse ¿Cómo se vivió lo ocurrido? ¿Qué huella dejo? Una vez se logre dar respuesta, para construir la Memoria Histórica en Colombia se hace necesario plantear una memoria integradora, que dé cuenta de las múltiples puntos de vista del conflicto, pero con una clara dimensión ética y política.²⁷

Como ejercicio base de los talleres dirigidos a las víctimas, se tuvo en cuenta los siguientes elementos Institucionales para concretar la construcción de la Memoria Histórica:

- Establecer los hechos.
- Tener claras las pruebas que permitan llegar a la verdad.

27 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Memoria Histórica: de víctimas a ciudadanos”. EN: Hechos del callejón. Noviembre 2007. No. 30, ISSN 1794-9408. p 2 – 3.

- Construcción del sentido de lo que se busca.
- Poner al servicio la información obtenida.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de ASFADDES es informar a los familiares de los desaparecidos de todas las herramientas jurídicas con las que cuentan, ASFADDES los invita a que sean participes en talleres donde adquieren conocimiento jurídico que les permite afrontar este flagelo, en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 se planteó la necesidad de formar este tipo de organizaciones, en el artículo 24 numeral 7 se estipula que: *“Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas”*

La Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-771 de 2011 en la que se estableció que uno de los elementos fundamentales de la justicia transicional es precisamente el esclarecimiento de la verdad, tanto en su dimensión histórica como judicial²⁸. Dando una importancia contundente a lo que se ha manejado como Memoria Histórica y teniendo en cuenta que así mismo es un impulso que abre las posibilidades a puntualizar la justicia y la reparación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-715 de 2012 dejó claro que con respecto del derecho a la verdad, la CIDH ha afirmado que este implica (i) el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad real sobre lo sucedido, (ii) a saber quiénes fueron los responsables de los atentados y violaciones de los derechos

28 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-771 del 13 de octubre de 2011. Referencia: expediente D-8475.

humanos, y (iii) a que se investigue y divulgue públicamente la verdad sobre los hechos. Así mismo, (iv) en el caso de violación del derecho a la vida, el derecho a la verdad implica que los familiares de las víctimas deben poder conocer el paradero de los restos de sus familiares. De otra parte, (v) la CIDH ha resaltado el doble carácter del derecho a la verdad, que no solo se predica respecto de las víctimas y sus familiares, sino respecto de la sociedad como un todo con el fin de lograr la perpetración de la memoria histórica. Finalmente, (vi) la CIDH ha evidenciado la conexidad intrínseca entre el derecho a la verdad, y el derecho a la justicia y a la reparación²⁹.

6.4 CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Es un establecimiento público de orden Nacional que tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.³⁰

En el Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011 se consagro la creación de un museo de memoria histórica cuyo principal objetivo está relacionado con el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y difusión de la verdad sobre lo sucedido.

29 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-715 de 13 de Septiembre de 2012. Referencia: expediente D-8963.

30 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Dirección de museo de la memoria [en línea]. 2014. [Citado 3 Mar. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/direcciones/museo-nacional-de-la-memoria>

El papel de las víctimas al momento de construir memoria histórica, es indispensable, son las víctimas quienes conocen la verdad de lo sucedido, ellos vivieron los hechos, por ende, uno de los objetivos de crear memoria histórica es el de evitar que se configure impunidad, olvido, y la repetición de esos hechos. Para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, la memoria histórica se ha convertido en una de sus armas, arma que le permite divulgar lo que está sucediendo en Colombia, permite poner en conocimiento de la población, este flagelo que atenta ostensiblemente contra los derechos del ser humano. Es claro que quien recuerda, no olvida, y si no se olvida, se lucha por esclarecer los hechos, y por encontrar la verdad de lo sucedido.

7. CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN LOS PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

7.1 RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN: CRIMEN DE ESTADO

El Juez Sergio García Ramírez expuso el siguiente concepto de crimen de Estado en la Sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el *caso Goiburú y otros vs. Paraguay* del 22 de septiembre de 2006, señalando: “El crimen de Estado es la atribución de conductas al Estado, la concentración de responsabilidades en éste y la calificación de acciones criminales como políticas atribuibles al Estado, como consecuencia del comportamiento de quienes ocuparon altos cargos públicos y tuvieron y ejercieron poderes desmesurados, y la reunión de responsabilidades en el propio Estado”. El Juez afirma que en los crímenes de Estado no hay sólo aquiescencia, sino también planificación por parte de las autoridades estatales, y acción ilícita por parte de múltiples perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos y de sus colaboradores a ciertas prácticas sistemáticas de violaciones graves de los derechos humanos como parte de una política de Estado es por esto que el Juez señala que prefiere hablar de “crímenes desde el Estado” o “terrorismo desde el Estado”, es decir, crímenes y terrorismo a través del empleo del poder y de los medios e instrumentos con que cuentan quienes lo detentan, enfilados a delinquir. En forma semejante se puede examinar la expresión “política de Estado”, que supone un consenso, una participación social y política, una admisión generalizada, o acaso unánime, generada a través de fines, metas y acuerdos democráticos, que no poseen y que jamás han tenido las conjuras criminales, los pactos de camarilla disfrazados con razones de Estado, consideraciones de bien común, motivos de unidad y paz pública que sólo tendrían sentido moral en una sociedad democrática.

Zaffaroni en su texto "Crimen de Estado como objeto de la Criminología" señala que: existen cuatro técnicas que se emplean en los crímenes de Estado:

- **La negación de la responsabilidad:** En principio en el crimen de Estado suele negarse el hecho mismo, afirmando directamente que los hechos no ocurrieron no fueron como se los describe, la negación del hecho es una simple técnica defensiva, pero el actor sabe que los hechos existieron. Se trata de una táctica que coexiste muchas veces con la verdadera técnica de neutralización, porque no es incompatible con ella, dado que la negación del hecho se dirige a quienes lo juzgan, en tanto que la negación de la responsabilidad se dirige a la propia conciencia del autor.
- **La negación de la lesión:** en si misma es directamente inviable en los crímenes de Estado, dada la magnitud masiva del daño. La única forma de apelar a esta neutralización es admitiendo la lesión minimizándola en lo posible y esgrimiendo una pretendida legitima defensa con la intención de negar la condenación moral del crimen. Siempre esta técnica de neutralización se combina con la precedente y con la siguiente: se reduce la responsabilidad, se niega a la víctima y con ellos también se reduce o se niega la lesión.
- **Negación de la víctima:** es la técnica de neutralización más usual en los crímenes de Estado. Las víctimas eran terroristas, traidores a la nación, fueron verdaderos agresores, el crimen de Estado no fue tal sino la legitima defensa necesaria etcétera. No deja de frecuente que el hostigamiento hacia un grupo produzca una reacción agresiva que sea la base de la ulterior negación de la víctima.

- **La condenación de los condenadores:** Es una técnica de neutralización bastante frecuente en los crímenes de Estado, especialmente cuando se dirige contra pacifistas, disidentes o adversarios políticos.³¹

7.2 IMPUNIDAD

El Estado Colombiano mas exactamente la Fiscalía General de la Nación ha dejado a un lado la acción penal, la cual debería ser aplicado contra los sujetos activos del crimen de desaparición forzada de personas, llegando a índices alarmantes de impunidad en estos procesos. Augusto Kholer en su teoría Alemana de la impunidad denomina **excusas absolutorias** a aquellas "circunstancias personales en que, a pesar de existir la antijuridicidad y la culpabilidad, queda excluida desde primer momento la posibilidad de imponer una pena al autor"

Esta teoría ayudo significativamente en el desarrollo de los objetivos de la presente práctica, porque un factor que influye en la impunidad de los procesos por desaparición forzada de personas en Santander, es precisamente el actuar ineficaz del Estado (en cabeza de la Fiscalía General de la Nación) al permitir que los sujetos activos en quienes radica un sin numero de desapariciones queden libres y peor aun que nunca se inicie un proceso en su contra.

31 ZAFFARONI, Raúl. El Crimen de Estado como objeto de la Criminología, págs. 26, 27. publicado en la Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en www.juridicas.unam.mx

7.3 OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO

Respecto de los alcances de la obligación de investigación que compete al Estado en materia de investigar las desapariciones forzadas de personas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: “De tal manera, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones de los derechos humanos, el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin demora, una investigación seria, imparcial y efectiva que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.”

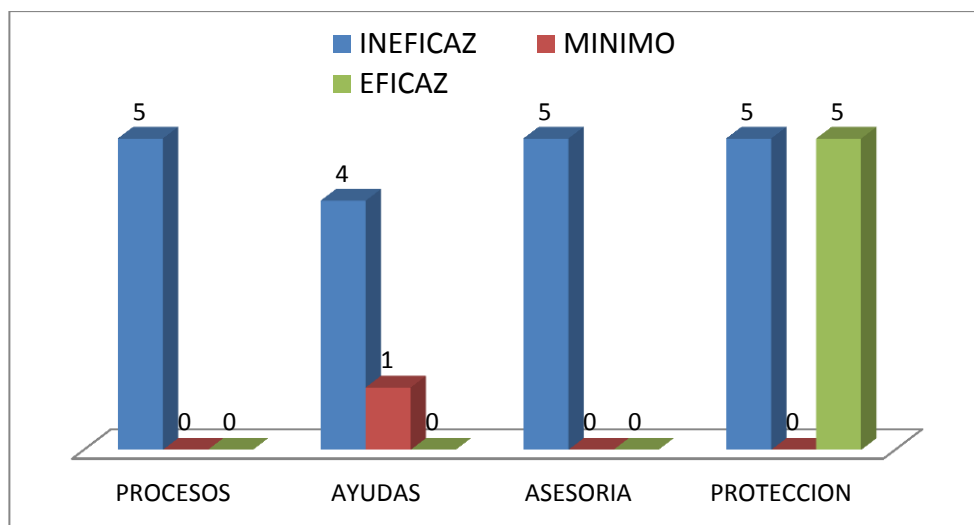
Ciertamente durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. No obstante, la investigación debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.³²

32 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia 31 de Enero de 2006 “Caso de la Masacre de Pueblo Bello”. P. 143 y 144. (En línea) 2014. Citado el 10 de Feb. 2014. Disponible en Internet: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Como bien lo señala la Corte Interamericana los Estados deben iniciar una investigación la cual este orientada a determinar la verdad, la persecución, captura y castigo de los responsables, especialmente cuando estén involucrados agentes estatales, como ya lo mencione, solo 1 de los 10 procesos que tenia bajo análisis en la fundación se ha proferido sentencia condenatoria, y precisamente el agente activo no era el Estado Colombiano.

Durante la práctica se realizo una encuesta a los familiares de las victimas, uno de los interrogantes a desarrollar era precisamente que tan eficiente es el Estado Colombiano tanto en los procesos por el delito de desaparición forzada de personas, como en el cumplimiento de sus obligaciones para con las victimas de este delito, ya sea en el asesoramiento, en la protección y en las ayudas. En la siguiente figura se evidencia lo que se logro establecer tras la aplicación de las encuestas:

Figura: papel del Estado Colombiano frente a las victimas del delito de desaparición forzada de personas.



Fuente: Los datos empleados en esta figura fueron obtenidos de las encuestas aplicadas a los familiares de las victimas del delito de desaparición forzada de personas.

8. CAPITULO IV: ACCIONES (DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL) QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

Durante el desarrollo de la práctica jurídica social, se vio la necesidad de asesorar a las víctimas sobre las acciones que tienen, con el fin de que sus derechos sean garantizados, el derecho interno de nuestro país contempla varias acciones, entre estas:

8.1 DERECHO DISCIPLINARIO

Durante el desarrollo del taller fue necesario explicarle a las víctimas en compañía de los compañeros que se encontraban realizando la práctica jurídica social en la fundación, la estructura del Derecho Disciplinario conforme a las especificaciones y aspectos importantes en materia de Derechos humanos, explicando de manera clara y concisa la intervención de las víctimas en los procesos disciplinarios enfocados a poner en movimiento la facultad del Estado de sancionar las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas en el caso en particular en todo lo concerniente al delito de desaparición forzada de personas.

La importancia de informar a las víctimas de desaparición forzada de personas sobre el proceso disciplinario radica en que estos deben conocer las vías de acción que a puesto el Estado a su alcance, con el fin de que sean partes activas dentro de estos procesos.

Es así que se debe entender que el Derecho Disciplinario es el conjunto de normas, reglas y principios que orientan y dirigen el recto y probó ejercicio de la función pública, y que en caso de ser violadas, lesionadas o puestas en peligro, entra a operar mediante los mecanismos y sistemas previstos para sancionar a los

responsables. El control disciplinario viene a ser la potestad del Estado para vigilar, examinar la conducta y exigir a sus servidores públicos el cumplimiento de los fines del Estado mediante la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficiencia, y comportamientos transparentes en el ejercicio de las labores encomendadas a ellos³³.

Por lo tanto la potestad disciplinaria es la representación del Ius Puniendi Estatal, orientada a reprochar el incumplimiento de un deber especial de las personas que se encuentran en una relación especial de sujeción, como lo son los servidores públicos y los trabajadores oficiales. Dicha relación especial de sujeción consiste en la subordinación existente en una persona que ostenta un cargo público para coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado en el desempeño de sus funciones públicas o en la prestación de un servicio de apoyo, por lo que se encuentran sometidos a un régimen legal y reglamentario tendiente a limitar sus derechos y libertades exigiéndoles una conducta específica que al incumplirse genera la posibilidad de imponer sanciones por parte del Estado.

El procedimiento Disciplinario iniciara por una queja o de oficio que puede ser mediante un anónimo en el que se permita evidenciar elementos probatorios suficientes para adelantar la acción disciplinaria de oficio. Con respecto a la queja puede ser interpuesta por la misma víctima en el caso en estudio que busca hacer efectivos sus derechos de verdad, justicia y reparación.

33 BARRAGAN PACHON, Mario. Fundamentos del Derecho Disciplinario en “El Procedimiento Verbal Disciplinario y la Obligatoriedad de su trámite en los casos consagrados en la Ley”. Bucaramanga, 2009, 148p. Trabajo de investigación (abogado) Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas.

Es importante aclarar que por regla general no existen víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria, salvo que la misma implique violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario caso en el cual las víctimas o perjudicados, en reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario en calidad de sujetos procesales y, en consecuencia, para ejercer todas las facultades inherentes a ellos, por lo cual procedería la revocatoria directa de los fallos condenatorios, absolutorios y autos de archivo, a solicitud de la víctima o perjudicado que haya sufrido la violación de sus derechos por el incumplimiento de un deber funcional de un servidor público.

Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el procedimiento disciplinario como un recurso interno que, si bien no puede sustituir la función de la jurisdicción penal en casos de violaciones de los derechos humanos –en razón de la naturaleza del tipo de faltas investigadas que tiende a la protección de la función administrativa y la corrección y control de los funcionarios públicos, y de los fines del órgano a cargo de la misma–, *“sus resultados pueden ser valorados en el tanto coadyuven al esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de este tipo de responsabilidades.”*³⁴

De esta manera la víctima del delito de desaparición forzada de personas dentro del proceso disciplinario es considerada sujeto procesal en el entendido que adicional a la intención que existe de lograr que se sancione a quien incumple la ley disciplinaria, le acompaña el daño irreversible que dicha conducta le ocasiona. Por lo tanto dentro del mencionado proceso impera la importancia que la víctima adquiera nuevas facultades y que le sea permitido solicitar pruebas, recurrir las

34 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-666 del 2 de Julio de 2008. Magistrado Ponente: GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio.

decisiones que se profieran en el proceso disciplinario, así como también la decisión de archivo y del fallo absolutorio o solicitar revocatoria del fallo.

Etapas del proceso disciplinario:

- En la etapa de indagación preliminar consagrada en el artículo 150 de la ley 734 de febrero 5 de 2002, se establece que dicha etapa no tiene que ser obligatoria y que los fines a los cuales se orienta son los de (i) verificar la existencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de la falta disciplinaria y (iii) determinar si esta bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Es decir que procede la etapa de indagación preliminar cuando aun no se tenga identificado el autor de la falta y se tenga duda de la ocurrencia de la conducta. En cuanto al tema de violación de derechos humanos la Indagación Preliminar tiene un periodo de 12 meses, 6 meses más que el desarrollo común del procedimiento disciplinario. Una vez estudiados los elementos de prueba se emite un Auto de Archivo o una Auto de Apertura de la Investigación.
- La investigación disciplinaria consagrada en el artículo 153 de la ley 734 de febrero 5 de 2002, se da cuando se tiene identificado al posible autor de la falta, en este caso no hay necesidad de individualizarlo y se busca establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se cometió la falta así como la responsabilidad y su finalidad es determinar el perjuicio que ha sufrido la administración por la comisión de la falta disciplinaria. Una vez evaluada la investigación se toma la decisión bien sea de Archivo de la investigación o la formulación del pliego de cargos luego del auto de cierre de la investigación.

- La suspensión provisional y las medidas preventivas consagrada en el artículo 157 y 160 de la ley 734 de febrero 5 de 2002 respectivamente. Con respecto a las medidas preventivas las decreta la Procuraduría General de la Nación y la personería, buscando que cesen los efectos y se eviten perjuicios que puedan causarse por la vulneración del orden jurídico o se defraudara el patrimonio público. En cuanto a las suspensión provisional tendrán como fin el de impedir que la permanencia en el cargo del servidor público investigado disciplinariamente interfiera en el trámite de la investigación o con su permanencia continúe cometiendo la falla o que la reitere. Por regla general la suspensión provisional tendrá un término de 6 meses. Procediendo la suspensión provisional contra faltas graves y gravísimas.
- En el pliego de cargos se va a delimitar los hechos que deben coincidir con los cargos, teniendo como propósito solicitar explicaciones al sujeto que se estima posiblemente responsable de la falta disciplinaria y se tenga pruebas suficientes para lograr determinar la responsabilidad del disciplinado, analizando si la conducta típica se cometió a título de dolo o culpa especificando las normas que fueron violadas y estableciendo los criterios de gravedad o levedad de la falta a la luz de la normatividad existente.
- Los descargos serán presentados por el defensor o el investigado, en los cuales podrán solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes en su defensa, así como aportar pruebas para el mismo fin. Así mismo se ordenaran la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, como las que se consideren necesarias de forma oficiosa.
- Los alegatos tienen como finalidad presentar un análisis retrospectivo con respecto a todas las actuaciones surtidas a lo largo del proceso,

presentando los argumentos culminantes tendientes a favorecer los propios intereses.

- En el Fallo se decidirá de fondo sobre la responsabilidad del investigado, pudiendo ser sancionatorio o absolutorio. En caso que sea sancionatorio debe existir certeza sobre la comisión y materialidad de la falta teniendo claro que toda duda se resolverá a favor del disciplinado. El fallo podrá ser apelado y pasara a estudio de segunda instancia en donde podrá ser revocado.

Es importante reiterar que el quejoso no es sujeto procesal, pero que las víctimas del delito de desaparición forzada de personas si son consideradas sujeto procesal y por tanto durante todo el proceso disciplinario esbozado anteriormente, podrán solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas así como interponer los recursos de ley.

Teniendo en cuenta que pese a que por regla general la víctima no es sujeto procesal en el derecho disciplinario en cuanto las faltas remiten a infracciones de deberes funcionales y no a lesiones de derechos, de manera excepcional puede hablarse de víctimas de una falta disciplinaria cuando de la infracción del deber que la constituye surge, de manera inescindible y directa, la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. El hecho de tener la calidad de víctimas o perjudicados con tales faltas, los habilita para intervenir no sólo como interesados en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como personas portadoras de un interés legítimo y directo en las resultas del proceso disciplinario. Es decir, las víctimas o perjudicados son personas legitimadas para acceder al proceso dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia inescindible y directa de la infracción del deber implícita en la falta disciplinaria. Esta condición, convierte a las víctimas o a

los perjudicados en portadores de un interés directo en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y en la realización de la justicia disciplinaria. Es decir, los habilita para intervenir, pero no como simples terceros, sino como verdaderos sujetos procesales³⁵.

Según el artículo 48 del Código Único Disciplinario en materia de desaparición forzada de personas de personas consagra en su numeral 3 que se considera falta gravísima someter a una o varias personas a privación de la libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

Con respecto a este tema el proceso disciplinario se orientara a establecer la participación del funcionario público, su autorización o aprobación para que se cometiera dicha conducta y por tanto la persona fuese privada de la libertad y no se diese ninguna información sobre su paradero.

En cuanto a la intervención de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas en el proceso disciplinario será enfocada en la búsqueda de la verdad de los hechos, buscando de esta manera que se haga justicia disciplinaria, pero a lo que no pueden pretender por la vía disciplinara a obtener ningún tipo de reparación toda vez que este aspecto se sale de la órbita del derecho Disciplinario.

8.2 DERECHO PENAL

En el proceso penal ordinario, quien es víctima de desaparición forzada de personas puede interponer la denuncia ante una Comisaría, una Inspección de

35 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-014 de 20 de enero de 2004. Referencia: expediente D-4560. M.P CÓRDOBA TRIVIÑO. Jaime.

Policía o en las Unidades de Reacción inmediata de la Fiscalía General, conocidas como URI, ya sea de forma verbal o escrita, teniendo en cuenta que debe proporcionar la mayor información posible sobre la persona desaparecida, incluyendo los datos fundamentales como nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas que vestía la última vez que fue visto, así como otros elementos que pudo haber portado la persona al momento de la su desaparición.

También deben tenerse en cuenta todos los datos que puedan servir para la investigación de los hechos como; lugar y fecha de la desaparición, posibles testigos del hecho, lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido y la autoridad que realizó la aprehensión, todos los datos que se tenga sobre los posibles autores del hecho.

Es importante aclarar, en el caso en el que se tenga información sobre la autoridad que perpetró la desaparición, si ésta ha negado la aprehensión, o si se ha negado a dar información sobre el paradero, detención o arresto de la víctima. Cabe señalar que la denuncia interpuesta por las víctimas es el único mecanismo con el que cuentan para iniciar una investigación formal encaminada a dar con los responsables y sus respectivas sanciones consagradas en la legislación vigente. Aun así cabe señalar que el Fiscal general de la nación puede iniciar de oficio el procedimiento. Por otra parte, hay que advertir que la denuncia por desaparición forzada de personas debe admitirse por la autoridad competente bajo cualquier circunstancia sin poder exigir condiciones tiempo o de lugar, la inadmisión de la denuncia sólo procede cuando de las circunstancias se puede inferir que el hecho punible no tuvo lugar, decisión que debe ser motivada rigurosamente por el funcionario encargado de recibirla.

Una vez interpuesta la denuncia las autoridades están obligadas a:

- Diligenciar el formato de personas desaparecidas.
- Activar el mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Entregar a la víctima los siguientes documentos; -Numero de Radicación de la denuncia – Copia de la Denuncia – Copia del Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas – Información acerca del Estado del proceso y de los mecanismos para hacer efectivos sus derechos.

Llegados a este punto inicia la fase de indagación e investigación, la cual recae sobre Fiscalía General de la Nación a través de la Policía Judicial, quien debe recolectar los elementos que servirán como prueba al momento de iniciar el proceso penal como tal, por lo tanto entendemos que esta es una etapa pre-procesal que busca esclarecer los hechos así como los posibles autores y sus móviles.

Cabe señalar que esta fase no tiene un tiempo establecido dentro del cual se deban mostrar resultados, aun así hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional ha dicho que este delito es imprescriptible toda vez que no se haya vinculado un presunto responsable al proceso.

Luego de agotar la anterior etapa y superar los inconvenientes con respecto a la dificultad de obtener elementos materiales probatorios, dada la clandestinidad que rodea este delito, se pasa a la etapa judicial en la cual se observa lo establecido en la Ley 906 de 2004 en todo lo que respecta a las características del Juicio, como lo son, la oralidad, la concentración, la mediación de las pruebas, la contradicción y demás garantías. Es importante señalar que la víctima en este tipo de delitos está facultada para actuar durante todo el desarrollo del proceso penal así como pedir protección en el caso en el que sientan que su integridad personal puede ser vulnerada, asimismo se ha dispuesto que la víctima en la audiencias preliminares no está obligada a concurrir con un abogado para poder ser parte e

intervenir, pero si es necesario que esté acompañada de uno o de un estudiante de consultorio jurídico desde la audiencia preparatoria de Juicio Oral, con el fin de que se le puedan garantizar el efectivo reclamo de sus derechos vulnerados.

Ahora bien, cuando el Fiscal considere que tiene la suficiente información recolectada, puede solicitar ante el Juez que se lleve a cabo la audiencia preliminar de formulación de imputación la cual consiste en un acto de comunicación de parte del Fiscal hacia la persona que está siendo investigada, para que se conozcan los hechos jurídicamente relevantes, así como la adecuación de un conducta típica, para que se dé inicio al proceso dentro del cual el investigado prepare su defensa, todo esto debe adelantarse ante un Juez de Control de Garantías, observando todas las características procesales mencionadas anteriormente.

Una vez surtida la imputación el Fiscal debe solicitar una audiencia preliminar encaminada a ordenar la detención preventiva, esta medida de aseguramiento es necesaria declararla dada la complejidad de la conducta delictiva.

Luego de la imputación el Fiscal cuenta con 30 días para llevar a cabo la formulación de acusación mediante una audiencia señalada por el Juez en la cual se le corren traslado al acusado de los elementos materiales probatorios con los que cuenta la Fiscalía para que éste pueda organizar su defensa. De igual forma se pueden ordenar medidas de protección tendientes a salvaguardar la integridad de las víctimas o de los testigos que concurren al proceso.

El Juez, luego de concluida la audiencia de formulación de acusación, deberá decretar dentro de los 30 días siguientes la audiencia preparatoria en la cual se hará el descubrimiento de las pruebas que servirán a la partes para argumentar sus pretensiones dentro de la etapa de juicio, asimismo la jurisprudencia de la

Corte Constitucional como la sentencia C 209 de 2007, ha establecido que la víctima está facultada también para solicitar que dentro del proceso se practiquen las pruebas que estén a su alcance.

La audiencia de Juicio Oral deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria, en esta audiencia se practicarán las pruebas y se debatirá ante el Juez, quien deberá ponderar y dar su sentido del fallo, es la etapa del proceso donde se puede evidenciar con más claridad principios como el de contradicción, de inmediación, de concentración entre otros, es por ello que tiene ese carácter de importancia y trascendencia dentro del proceso.

Una vez culminada esta etapa el Juez decretará nueva fecha para celebrar la audiencia de lectura del fallo, la cual no debe exceder de los siguientes 15 días. Si el sentido del fallo es condenatorio, declarando la responsabilidad penal del acusado, la víctima, el Fiscal o el ministerio público pueden solicitar ante el Juez para que se abra el incidente de reparación integral en virtud de los daños causados con la conducta delictiva.

De lo anterior se desprende que el Juez convoque nuevamente audiencia pública en la cual se harán expresas las pretensiones de la víctima indicando la forma en la aspira ser reparada y las pruebas con lo que las va a sustentar. Las pretensiones pueden negarse si quien las invocan no es víctima dentro del proceso o si ya se llegó a un acuerdo de pago o indemnizaciones cuando las pretensiones sean meramente económicas, en el caso en el que el Juez admita las pretensiones de la parte incidentante, promoverá una conciliación con el fin de lograr una reparación efectiva y eficaz de la víctima, en el caso en el que se llegue a un acuerdo el incidente se tendrá por terminado, de lo contrario se hará una nueva audiencia en la cual se practicarán las pruebas y el Juez deberá tomar una

decisión en base a lo expuesto por las partes. Esta decisión dará fin al incidente y se incorporará a la sentencia de responsabilidad penal.

Cabe señalar que dado el caso en el que la víctima no pueda acceder a una reparación en el marco del proceso penal ordinario como en el caso en el que no se logró individualizar al penalmente responsable, podrá iniciar un proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa para que el Estado sea quien repare.

8.3 DERECHO ADMINISTRATIVO

Otro tema indispensable y que se abordó en el taller fue el proceso Administrativo, este tema es poco delicado, pues para algunas víctimas cuando se habla de la reparación económica que debe suministrarle el Estado, estas la rechazan y comentan que la vida de sus hijos, padres, familiares no tiene precio, que a ellos el Estado no los comprara con ninguna suma de dinero.

A pesar de lo anterior se vio la necesidad de tratar este tema, por que a pesar de lo que algunas víctimas opinen, esta es otra vía que tienen, y que pueden o no implementar.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, administrativamente hablando podemos encontrar la vía gubernativa, esta se desarrolla en aquellos casos en que la víctima está de acuerdo y se realizara un contrato de TRANSACCIÓN con el Estado, mediante el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que el Estado debe reconocerle por concepto de su victimización, con el objeto de precaver futuros procesos judiciales o terminar un litigio pendiente.

Respecto a lo anterior hay que indicar que cuando se trate de un delito de lesa humanidad la víctima no está obligada a renunciar a una reclamación judicial, en

otras palabras los daños causados por crímenes de lesa humanidad que sean atribuibles a agentes del Estado no pueden ser objeto de transacción, lo anterior fue expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-099/2013, donde la Corte señala: “aquellos daños causados por crímenes de lesa humanidad que sean atribuibles a agentes del Estado no pueden ser objeto de transacción, y *no podrá entenderse que la indemnización administrativa se produce en el marco de un contrato de transacción, pudiéndose descontar de la reparación que se reconozca por vía judicial a cargo del Estado, los valores pagados por concepto de reparación administrativa.*”³⁶

El Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 expone todo lo relacionado con la Indemnización por vía administrativa

En el artículo 148, se fijan los criterios que se tendrán en cuenta al momento de estimar el monto de la indemnización, se tendrá en cuenta la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el Estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

En el Artículo 149, se establecen los montos que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa, en el primer ítem se encuentra el monto por homicidio, desaparición forzada de personas y secuestro, el cual comprende hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

En el artículo 150 se dispone como será la distribución de la indemnización:

- Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será entregada al cónyuge, compañero o compañera

36 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-099 /2013, M.P PALACIO PALACIO, Jorge Iván.

permanente o pareja del mismo sexo y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los hijos

- A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será distribuido entre los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) entre los padres supérstites.
- A falta de hijos, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será pagado al o a la cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los padres supérstites.
- En el evento en que falten los padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado al cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo o distribuido entre los hijos, según sea el caso.
- A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, hijos y padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado a los abuelos supérstites.
- A falta de todos los familiares mencionados en los numerales anteriores, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

En el artículo 151 del Decreto objeto de estudio se plantea el procedimiento para la solicitud de indemnización, el procedimiento es el siguiente:

- Las personas deberán inscribirse en el Registro Único de Víctimas podrán solicitarle a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Deberán diligenciar el formulario que la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional salvo datos de contacto o apertura de una cuenta bancaria o depósito electrónico, si la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas lo considera pertinente.

Desde el momento en que la persona realiza la solicitud de indemnización administrativa se activará el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos de que trata el presente decreto.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización administrativa en pagos parciales o un solo pago total atendiendo a criterios de vulnerabilidad y priorización.

Dentro del derecho administrativo se consagra otra vía, la cual se conoce como ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, a través de esta acción se busca que sean reparados todos los daños causados por una entidad estatal, esta acción encuentra su base jurídica en el artículo 90 de la Constitución Política el cual establece que el Estado deberá responder por el daño antijurídico que cause.

Se podrá demandar a través de este medio de control cuando por las siguientes causas el Estado cause perjuicio a algunas personas:

- ACCIÓN: se puede hablar de acción, en aquellos casos en los que la administración comete una conducta delictiva como agente activo. Esto se presenta cuando el Estado de manera activa causa el perjuicio.
- OMISIÓN: Se presenta cuando la Administración tiene un deber jurídico y no lo cumple, requiere una inactividad de la administración, se presenta una NO ACTUACION. Esto se presenta cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.
- OPERACIÓN ADMINISTRATIVA: cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.

Es indispensable mencionar que para interponer la acción de reparación directa se requiere agotar el requisito de la conciliación.

Debe tenerse en cuenta que la indemnización es solo un factor más que compone la reparación integral, pero en medida alguna agota la reparación, pues la víctima tendrá derecho a las otras medidas que busquen el efecto reparador que lleve a la consolidación de la paz duradera.

9. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Tal como se menciona en la introducción, dentro de este cuarto y último capítulo se expondrá la competencia que tiene la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en ciertos procesos por desaparición forzada de personas de nuestro país, es necesario aclarar que dentro de los procesos que me fueron entregados por la directora de la fundación la señora Aura Díaz y por la tutora de la práctica la señora Yolanda Montes, y tras el análisis respectivo que realice en cada uno de estos, encontré que ASFADDES maneja procesos en los que la denuncia y por ende el hecho que generó la desaparición ocurrió en años como 1987, 1992, 1995, y 1998. Del análisis de los anteriores casos, se logró establecer que las investigaciones dentro de estos procesos son ineficaces, la Fiscalía que maneja el proceso no es la Fiscalía que señala la ley que debe hacerle (Fiscalía especializada en el delito de desaparición forzada de personas y desplazamiento forzado- Fiscalía UNDES), algunos han sido archivados, en otros se ha proferido resolución inhibitoria, en pocas palabras en estos procesos existe una NEGACION DE JUSTICIA, pues el Estado Colombiano no tiene razones que justifiquen la lentitud e ineficacia de dichas investigaciones, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar sobre vías internacionales que existen, las cuales permiten que en caso de que el derecho interno del Estado no sea eficaz, pueda acudir directamente a dichas instancias.

La Comisión Interamericana fue creada en la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, con el fin de subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el sistema. Según el artículo 112 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia. La CIDH Está integrada por siete miembros que son propuestos por

los Estados, y elegidos, a título personal, por la Asamblea General de la OEA. Los miembros de la Comisión no representan a sus países sino a los treinta y cinco Estados miembros de la OEA.

Las funciones y atribuciones de la CIDH están definidas en su Estatuto: en el artículo 18 respecto de los Estados Miembros de la OEA, en el artículo 19 en relación con los países partes de la Convención, y en el artículo 20 en lo que atañe a los Estados miembros que no son parte de la Convención.

La CIDH realiza funciones con una dimensión *cuasi-judicial*. Es dentro de esta competencia de la CIDH que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 46 de la Convención Americana. En este sentido, una vez presentada la petición ante la Comisión, y examinados los requisitos formales de admisión, aquella se transmite al Estado denunciado para que presente sus observaciones. Se inicia así un procedimiento ante la Comisión, en el cual se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la convención. De no llegarse a una solución, la Comisión puede remitir el caso al conocimiento de la Corte mediante la presentación de la demanda.

Por todo lo anterior, en caso de que un particular o una organización deseen plantear ante el Sistema Interamericano una situación de posible violación a

derechos humanos, deberá realizarlo ante la Comisión Interamericana, y no ante la Corte³⁷.

9.1 REQUISITOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DIRIGIR UNA PETICION A LA COMISIÓN

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

- Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado,
- La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y en su caso, número de teléfono, dirección de correo electrónico,
- Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas,
- De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada,
- La indicación del Estado que el peticionario considera responsable por acción o por omisión de la violación de alguno de los derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.
- Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo.
- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

37 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Texto informativo sobre el Sistema Interamericano, presentación de denuncias, realización de consultas a la Corte y visitas a la Sede del Tribunal". (En línea) CIDH. 2014. [San José, Costa Rica] [Citado 15 Feb. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/al-dia/denuncias-consultas>

El formulario debe ser diligenciado de la manera mas completa posible e incluir toda la información disponible con relación a uno o mas hechos en particular que constituya una o mas violaciones a los derechos humanos por parte de Estados miembros de la OEA.

La redacción de las respuestas debe ser sencilla y directa. En caso de que la información solicitada no este al alcance de quien llena el formulario, este deberá indicar que no tiene disponible esa información

9.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

En la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, se adoptó la resolución denominada "Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre", en la que se consideró que la protección de estos derechos "debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente".

La Corte fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La Convención entró en vigor en julio de 1978 y la Corte inició sus funciones en 1979.

El Tribunal se compone de 7 jueces nacionales de Estados miembros de la OEA elegidos, a título personal y a propuesta de los Estados Parte en la Convención Americana, por la Asamblea General de la OEA. Los jueces de la Corte no representan los intereses de los Estados que los proponen como candidatos.

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

La Corte tiene esencialmente dos funciones, una función contenciosa y otra función consultiva, a las que se une la facultad de adoptar medidas provisionales.

En cuanto a la función contenciosa, se trata del mecanismo por el cuál la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cabe destacar que, conforme al artículo 61.1 de la Convención, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

Los casos ante la Corte se inician por tanto mediante la demanda presentada por la Comisión o por un Estado.

Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables, quedando la posibilidad de que, dentro de los noventa días siguientes a la notificación del fallo, y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del mismo, la Corte emita una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes.

Dentro de la obligación de la Corte de informar periódicamente a la Asamblea General de la OEA se encuadra la facultad de supervisión del cumplimiento de sus sentencias. Tarea que se lleva a cabo a través de la revisión de informes periódicos remitidos por parte del Estado y objetados por las víctimas y por la Comisión. Durante el año 2007 la Corte inició una nueva práctica de celebración de audiencias de supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal.

En cuanto a la función consultiva, es el medio por el cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma. Esta competencia consultiva fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte en lo que les compete.

Por último, la Corte puede adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana.

De lo anterior se concluye que la Corte Interamericana, no es competente para atender las peticiones formuladas por individuos u organizaciones, toda vez que estas deben presentarse ante la Comisión, que es el órgano encargado de recibir y evaluar las denuncias que le plantean particulares con motivo de violaciones a los derechos humanos llevadas a cabo por alguno de los Estados Parte.³⁸

9.3 GARANTIAS JUDICIALES

El 9 de Julio de 1994 es adoptada, ratificada y adherida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, pero solo en el 2001 se aprueba en Colombia la Convención Interamericana Sobre Desaparición forzada de personas de Personas.

38 *Ibíd.* p.1

Tal como lo mencione , es necesario acudir a instancias internacionales en casos de los años 1987, 1992, 1995, y 1998 que se manejan en la fundación, esto fue precisamente lo que se hizo en el caso de los 19 comerciantes, fue así que en el año 2004 la Corte Interamericana se pronuncio, en esta sentencia se preciso sobre aspectos que deberían tener en cuenta todos los Estados del mundo, la Corte dijo: “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por controvertir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.”³⁹ Traigo a colación el tema de la amnistía, porque me es reprochable, que cuando un Estado es presunto responsable de alguna desaparición forzada de personas, este profiere leyes que favorece a quienes cometieron el crimen, para que así no exista pena en su contra, y es allí donde se evidencia claramente la impunidad en estas investigaciones.

En la siguiente tabla, se evidencia la fecha en que ocurrió la desaparición forzada y el estado actual de los procesos que me fueron entregados por la fundación, por lo que insisto en la necesidad que existe, de acudir a instancias internacionales, para que sean estas quienes conozcan de dichos procesos:

39 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso 19 comerciantes, en sentencia del año 2004.

Figura: tabla en la que se relacionan algunos datos de los procesos que me fueron entregados por la fundación

Numero de procesos	Año en que ocurrió la desaparición	Estado actual del proceso
1	1987	Archivo
2	1992	-Indagación -Resolución Inhibitoria
1	1995	Indagación
2	1998	Indagación

Fuente: Los datos empleados en esta tabla fueron obtenidos de los procesos por desaparición forzada de personas que actualmente se manejan en ASFADDES

La Corte Interamericana es clara al indicar que la desaparición forzada de personas es una muestra de violación grave a los derechos humanos, y que no debe existir en un Estado actuaciones que impidan las investigaciones y por ende se impida sancionar a los responsables de estos hechos.

En Colombia hay muchos procesos en los que no existen garantías judiciales, y esto se refleja cuando se impide el acceso a la justicia y cuando los recursos, mecanismos procesales o instrumentos que existen dentro del derecho interno de cada Estado no son eficaces. Es necesario tener en cuenta que existen tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: el primer elemento es la complejidad del asunto, el segundo la actividad procesal del interesado, el ultimo es la conducta de las autoridades judiciales, de

lo que se concluye que una demora prolongada puede llegar a constituir por su misma en ciertos casos a una violación a las garantías judiciales.⁴⁰

Frente a los recursos internos que se establecen en cada Estado, en el artículo 46 (1) de la convención americana Sobre los Derechos Humanos, se dispone que:

“La admisibilidad de una petición presentada ante la Comisión esta sujeta al requisito de que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.”

En el artículo 46 (2) de la convención Americana sobre derechos humanos, se establecen tres supuestos en los que no se aplica la regla del agotamiento de los recursos internos:

- Que no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados,
- Que no haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos,
- Que haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Colombia es Estado parte en la convención americana desde el 31 de julio de 1973, lo que permite acudir a la Corte Interamericana si se tiene en cuenta el artículo 46 de la Convención Americana sobre derechos humanos ya mencionado,

40 DURAN CASTELLANOS. Rommel Jonathan y LIZCANO SUAREZ. Adriana Fernanda, “La impunidad en el caso de la desaparición forzada de personas de Cristian Roa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso 19 comerciantes, Rochela, Isidro Caballero y Santana, sobre la región de Santander”. Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander.

pero porque es tan necesario acudir a esta instancia internacional, porque en nuestro país a pesar de que se acudido en debida forma al derecho interno, en las investigaciones de desaparición forzada de personas a existido un retardo injustificado por parte de las entidades Estatales, el Estado Colombiano solo muestra las investigaciones que no muestra cuales ya han sido archivadas o no muestra en cuales investigaciones se ha proferido sentencia condenatoria

El artículo 1 de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas establece que:

Los Estados partes en esta convención se comprometen a:

- No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas de personas, ni aun en Estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
- Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas de personas, a si como la tentativa de comisión de los mismos.
- Cooperar entre si para contribuir a prevenir sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas de personas, y
- Tomar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesaria, para cumplir con los compromisos, asumidos en la convención.

Colombia una vez ratifico la convención Americana se comprometió a Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas de personas, a si como la tentativa de comisión de los mismos. Eso se quedo solo en un compromiso, nunca trascendió

a la realidad, pues hoy en día las investigaciones por este flagelo solo arrojan impunidad, lo que indica claramente que como el derecho interno es ineficaz, es procedente acudir a instancias internacionales, para lograr así la verdad y la injusticia que tanto añoran los familiares de las víctimas.

Durante el transcurso de la práctica jurídico social, logre comprender que en Santander no existe acceso a la justicia para los familiares de las víctimas de desaparición forzada de personas, cada vez que conversaba con ellos, me indicaban que las instituciones del Estado nunca estaban prestos a informarle los avances de la investigaciones, Manuel Ventura Robles, quien participo en el taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, invitado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el cual se desarrollo en Septiembre de 2005 , en ese taller Manuel señalo que: “El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular, tanto a nivel nacional como internacional este término ha sido últimamente visto como un equivalente al mejoramiento de la administración de justicia, siendo éste una forma de ejecución de dicho principio”.⁴¹Partiendo del anterior concepto, podemos precisar que en Colombia el acceso a la justicia es cada vez mas limitado, necesariamente para que el acceso a la justicia se de, se requiere que los Estados no interpongan trabas a las personas que acudan a los Jueces en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados, cuando en un Estado se impide el acceso ala justicia obligatoriamente se lleva a la Impunidad, siendo esta en términos generales, la ausencia de pena, la ausencia de investigación.

41 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS , “Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”, desarrollado en Septiembre de 2005.Intervención de Manuel Ventura Robles.

10. ACTIVIDADES REALIZADAS EN OCASIÓN DE LA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL, EN LA FUNDACIÓN- ASFADDES

10.1 CAPACITACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES JURIDICAS DE LA FUNDACIÓN

Fue en el primer mes de la práctica, en el que tuve la oportunidad de conversar con la tutora la Dr. Gladys Yolanda Montes, abogada de profesión quien con su amplia experiencia dentro de la fundación logro capacitarme en cuanto a los procesos que manejan y me señalo las herramientas jurídicas que implementan en cada uno de estos.

De esta manera logré conocer de primera mano todo el procedimiento a seguir y la normatividad vigente, la cual emplee a lo largo de mi desarrollo en la práctica.

Una de las funciones jurídicas de la fundación es emplear las herramientas existentes para que no se configure impunidad en los procesos de desaparición forzada de personas, ejemplo: enviar derechos de petición a las fiscalías que manejan los procesos indagando sobre el Estado de los procesos, y en aquellos casos donde se a proferido archivo solicitar que se continúe con la investigación, teniendo en cuenta que los procesos de desaparición forzada de personas no prescriben y son considerados crímenes de lesa humanidad

10.2 REVICIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICION REALIZADOS

En el transcurso de la práctica, se realizaron varios derechos de petición de los procesos que estaban bajo mi análisis, los derechos de petición fueron corregidos por la tutora de la práctica y el director en las reuniones que mensualmente tenia con ellos, se realizaban espacios de valoración, y seguimiento a mis funciones.

El principal objetivo de los derechos de petición que proyecte, es de conocer el estado actual de los procesos, verificar que la unidad especial de desaparición forzada de personas y secuestro de la Fiscalía (Fiscalías UNDES) sea quien esta conociendo de los mismos, verificar si se han archivado o si se han proferido resolución inhibitoria, verificar si existen sentencias condenatorias o si al menos si se a agotado la etapa de indagación, verificar la si la fiscalía es eficaz en las investigaciones. Lo anterior fue objeto de análisis de mi práctica, y se encuentra consagrado en las conclusiones. (Ver págs. 52-57)

En el anexo C del presente proyecto se puede evidenciar un ejemplo de uno de los derechos de petición que realice. (Ver pág. 54)

10.3 CONTRIBUCIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LA GALERIA DE ASFADDES

Es indispensable señalar que la fundación cuenta con una galería de fotografías que han aportado los familiares de los desaparecidos, durante una jornada colabore a construir y mejorar parte de la galería, en esa oportunidad compartí con los familiares de los desaparecidos, les hable sobre la importancia de la memoria histórica. Dentro del desarrollo de esta actividad conté con la instrucción de la directora de ASFADDES la señora Aura María Díaz Hernández, donde en un primer momento se nos instruyo respecto a la finalidad de la galería y su importancia, las cuales cuentan con una estrecha relación con el tema de la Memoria Histórica, ello por cuanto consiste en darle un rostro a las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, lo cual primero, permite que se preserve el recuerdo de aquellos que sufrieron esta situación además permite que la sociedad al poder relacionar esto con rostros se interese mas y pueda identificarse más con lo que las víctimas han sufrido despertando el sentido de solidaridad en la sociedad, igualmente permite que dentro de los diferentes actos llevados a cabo por ASFADDES en los cuales se exhiben estas galerías con el fin

de recordar a las víctimas, honrar su memoria y hacer una denuncia pública de lo que ellos tuvieron que vivir y que sus familias aun siguen viviendo.

10.4 ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS EN LOS DIVERSOS TALLERES QUE DESARROLLO ASFADDES

En el transcurso de la práctica asistí a 4 talleres, el primero se llevo acabo en el salón “Ágora” ubicado en la Universidad Industrial de Santander, el día en que se conmemora el día de la mujer, fue en este taller donde converse con varias mujeres víctimas del delito de desaparición forzada de personas, me comentaron sus historias de vida, lo que han vivido tras la desaparición de sus seres queridos, me contaron que vías han empleado con el fin de que se les garanticen sus derechos y que ayudas han obtenido del Estado Colombiano.

El segundo taller estuvo orientado en el tema de memoria histórica, fue por esto que dedique una parte del segundo capitulo del presente proyecto a este tema.

En el tercer taller en compañía de los compañeros que realizamos la práctica jurídica en la fundación tuvimos la oportunidad de asesorar jurídicamente a las víctimas, para el desarrollo de este taller fue necesario entablar varias charlas con la Directora de la fundación, la tutora de la práctica y el director de la misma, pues era necesario establecer que temas se debía tratar en el taller, haciendo un análisis sobre las necesidades que presentaban las víctimas, que información requerían, y sobre todo capacitar a las víctimas frente a las acciones que tienen, motivarlas no solo a denunciar, si no a ser parte activa dentro de los procesos que inician, y así contribuir a que no exista mas impunidad en los procesos de desaparición forzada de personas.

Es indispensable recalcar que para lograr la estructura del taller, fue necesario realizar un estudio detallado de los tres procesos (penal, disciplinario, administrativo) con los que cuentas las víctimas del delito de desaparición forzada

de personas dentro de nuestro país, procesos que se inician con el fin de buscar garantías, protección a sus derechos y sobre todo verdad, justicia y reparación.

En el cuarto taller converse con las víctimas sobre las distintas formas que existen para ser actores sociales dentro de los procesos que inician. En el capítulo primero de este proyecto profundizo sobre este tema.

10.5 ENTREGA DE CARPETAS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN

Por parte de la Directora de ASFADDES la señora Aura María Díaz Hernández se realizó entrega de 10 expedientes a cada uno de los practicantes que realizamos la práctica en la Asociación, dentro de estos expedientes encontré casos entre 1980 y 2007. Lo que realice con estos expedientes fue verificar el Estado de cada uno, proyecte los derechos de petición necesarios, contacte en lo posible a algunos familiares de las víctimas para actualizar la información consagrada, establecí en base a la información suministrada por los familiares de las víctimas el presunto autor en cada desaparición, pude establecer la labor de la Fiscalía en cada proceso.

11. CONCLUSIONES

A partir del desarrollo de la práctica jurídica social, el grupo de practicantes de la Universidad Industrial de Santander, establecimos las siguientes conclusiones:

EN CUANTO AL TALLER

Observamos que la participación en los talleres informativos es escasa, esta poca participación se debe a:

- Falta de disposición de los familiares de las víctimas, puesto que a algunas personas se les dificulta ajustar sus actividades cotidianas y asignar tiempo para los talleres y jornadas de capacitación.
- Falta de interés en el tema, puesto que los familiares de las víctimas han perdido confianza y credibilidad en el Estado Colombiano debido al desgaste al que se ven sometidos por parte de los funcionarios de las entidades competentes.
- Falta de conciencia y de pertenencia de lo que implica iniciar un proceso: algunos creen que con interponer la denuncia dentro de un proceso es suficiente, no son activos dentro del proceso, dejan todo en manos del ente Fiscal.
- También se encontró que los familiares están delegando toda la responsabilidad en entidades como ASFADDES, y solo se limitan a acudir a la fundación a plantear el caso y muchas veces no se mantienen informados del proceso, ni acuden a actualizar ni a suministrar información vital de la cual ellos son la primera fuente.

EN CUANTO A LAS ENCUESTAS

- Al interrogante ¿Ha obtenido respuestas concretas con respecto a las dudas que le surgen como víctima del delito de desaparición forzada de personas? Respondieron que la información que tienen la obtuvieron de las personas que hacen parte de ASFADDES. De lo anterior pudimos evidenciar que uno de los factores que hacen parte de garantizar el derecho a la justicia que tienen las víctimas, es sin duda el suministro de información acerca de aspectos básicos tales como donde denunciar en caso de que se presente una desaparición forzada de personas, que acciones pueden ser empeladas para acudir al aparato Estatal, entre otras. Pero las entidades gubernamentales no están capacitando a las víctimas, cuando estas acuden a solicitar información, las ignoran, no las atienden, generando así una negación de justicia.
- Teniendo en cuenta que la denuncia es un factor indispensable dentro de todo proceso, se analizo sobre esta, lográndose así clasificar a las víctimas, algunas víctimas son parte activa dentro del proceso, es decir que una vez denunciaron , han Estado atentos de las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación, otras víctimas se demora en denunciar ya sea por falta de información, o por miedo a que el agente que genero la desaparición forzada de personas del familiar les cause daño pues como ya es conocido por todos, en algunas ocasiones las víctimas conocen el victimario, saben de su paradero, pero no denuncian por miedo a lo que les pueda suceder, allí se evidencia la falta de protección por parte del Estado Colombiano.

- Como bien se mencionó en el ítem anterior, la falta de protección del Estado para con las víctimas del delito de desaparición forzada de personas es evidente, al interrogante ¿ Considera usted que por denunciar el delito de desaparición forzada de personas el Estado Colombiano le ha brindado una protección especial o se siente desprotegido? todos los encuestados respondieron: que en ningún momento han recibido una protección especial, que se sientes desprotegidos, y esta falta de protección a llevado a que no interpongan denuncias.
- Se logro establecer que el Estado Colombiano a suministrado un poco de ayudas económicamente hablando a los familiares de los desaparecidos, es necesario señalar que los encuestados respondieron, que recibieron protección por 6 meses una vez habían denunciado, otros que recibieron alrededor de 4 millones de pesos, pero se evidencia que el Estado no ofrece ayuda psicosocial, y quien les ha ofrecido este tipo de ayudas en ASFADDES.
- Se logro establecer que las víctimas consideran que en ningún momento se les ha hecho efectivo el derecho a la verdad, justicia y reparación integral y garantías de no repetición, estas respondieron que los procesos son muy lentos, que nadie les da razón si los familiares están vivos, o si fallecieron, nadie les entrega los restos, y en cuanto a la indemnización algunos señalan haber recibido entre 4 a 7 millones de pesos del Estado

EN CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE MANEJA LA FUNDACIÓN DE LOS PROCESOS

- Falta de actualización de la información: Es completamente necesario que los expedientes se mantengan actualizados, que se conozca el Estado actual de los procesos, que se tenga conocimiento de la información de los familiares de las víctimas esto permitirá que el análisis jurídico pueda realizarse de manera mas completa.
- Las víctimas deben mantenerse mas comunicadas con la fundación, evitando dejar la carga y la responsabilidad de los procesos en estas Organizaciones.
- Se pudo evidenciar que en la mayoría de los casos no tienen denuncia penal, o la entidad competente solo se limitó a recibir la denuncia pero no se inicio investigación correspondiente, no se inicio el proceso, en otros se profirió resolución inhibitoria, o decisiones de archivo. En la Procuraduría y en los Jueces de Instrucción Militar, también hay decisiones de archivo.
- La mayoría de los casos no cuentan con una denuncia penal o solo se limitaron a recibir la misma, sin iniciarse la investigación pertinente o con resolución inhibitoria, así como también con decisiones de archivo emitida por jueces de instrucción militar o Procuraduría.
- Violación de garantías procesales: se manifiesta en aquellos casos en los que el Estado no se ha pronunciado al respecto, y esta demora ha sido injustificada, lo que genera una vulneración a las garantías procesales y los derechos de las víctimas. Cuando no existen garantías procesales se entra en el plano de la negación de justicia por parte del Estado, es en estos

casos donde la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS tiene competencia.

EN CUANTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ESTADO:

- La Fiscalía, se a convertido en una entidad inútil, tal y como lo evidencia el poco desarrollo de las investigaciones, esta entidad solo espera a que los familiares de las víctimas aporten pruebas, cuando a estas personas se les hace imposible aportar pruebas, porque no tienen los medios técnicos, económicos y la respectiva seguridad que implica acudir al lugar de los hechos, donde no solo ocurrió la desaparición si no de donde fueron desplazados.
- El Estado no invierte recursos económicos, pese a que se busca crear nuevas unidades de la Fiscalía, especializada en este tipo de delitos, la falta de estructuración, planeación e inversión en estos nuevos proyectos hace que se saturen estas unidades, y por ende se va a impedir el efectivo funcionamiento de la administración de justicia, lo que implica que esto solo se quede en expectativa, pues no se trasciende del papel.
- En cuanto a la Fiscalía, y demás entidades encargadas de la investigación dentro de los delitos de desaparición forzada de personas, se evidencia un actuar ineficaz, limitando sus labores, pues se convirtieron en entidades de recepción de denuncias, es por esto que las investigaciones no arrojan resultados en cuanto a los casos de desaparición forzada de personas. Hay que resaltar que la crisis que se evidencia en la justicia no se puede ver como responsabilidad exclusiva de la Fiscalía, si no que es compartida, esta crisis envuelve al Estado, víctimas en general.

EN CUANTO A MI EXPERIENCIA PERSONAL FRENTE A LA PRÁCTICA PUEDO CONCLUIR:

- Como estudiante de derecho y ciencia política considero que es necesario que se continúe con esta clase de convenios entre la Universidad y las organizaciones como ASFADDES, con el fin de contribuir a brindar asesoría jurídica a las víctimas de nuestro país. En el transcurso de la práctica note que las víctimas conocen sus derechos, pero esto no es suficiente, pues se requiere que estén conozcan que vías de acción existen con el fin de que se cese la vulneración a esos derechos.

Este tipo de convenios con los que cuenta la Universidad permiten que el estudiante adquiera una cercanía con la realidad, fortaleciendo no solo los conocimientos que se requieren para ejercer la profesión, sino su parte humana.

- Gracias a esta práctica jurídica social tuve un acercamiento a los familiares de las víctimas, lo que me llevo a presenciar la realidad del país, la violencia que cobra miles de víctimas cada año, donde la población civil es la más afectada.

Así mismo en el transcurso de la práctica tuve la posibilidad de evidenciar la impunidad que existe en los procesos por desaparición forzada de personas, es inaudito que las entidades Estatales no investiguen, y juzguen a los culpables de las desapariciones forzadas de personas, tras una desaparición hay muerte, tortura, violaciones y desplazamiento. Las secuelas que deja este punible en la vida de los familiares son de por vida, a una madre nunca podrán reemplazarle su hijo, hay hijos que esperan la llegada de su padre. Es realmente triste presenciar la incertidumbre con la que viven muchos colombianos tras la desaparición de su ser querido.

- Ser Abogado implica conocer la realidad del país, y buscar las herramientas jurídicas que contribuyan a mejorar esa realidad. El Abogado es aquel que defiende, empodera y asesora a los ciudadanos que lo necesitan, en Colombia diariamente se vulneran los derechos humanos, el acceso a la justicia es solo para quien tiene recursos y la impunidad reina en los procesos. Hoy en día todo Abogado debe estar presto a servir a la sociedad de manera transparente y leal, pues son estos las voces de las víctimas dentro de los procesos, víctimas que reclaman justicia y verdad.

Reitero que mi labor dentro de la fundación fue enriquecedora, me permitió brindar asesoría jurídica a las víctimas, adquirir nuevos conocimientos indispensables al momento de ejercer la profesión, conocer la realidad no solo desde las aulas, sino interactuando con los familiares de los desaparecidos, estudiando sus procesos, así mismo comprendí que el Abogado cumple una función social dentro de la comunidad y que la sociedad nos ha encomendado la tarea de ser la voz y la representación en aquellos casos donde exista vulneración a sus derechos.

12. RECOMENDACIONES

- Es conveniente continuar con este tipo de convenios donde estudiantes realicen la práctica jurídica social, estos convenios contribuyen a ASFADDES tenga un apoyo al momento de realizar el acompañamiento a las víctimas y el seguimiento de casos adelantados por el delito de desaparición forzada de personas.
- Se cree y fortalezca un área jurídica dentro de ASFADDES con un equipo de personas capacitadas en derecho que permita:
 - Mantener un seguimiento mucho más efectivo dentro de los expedientes que maneja ASFADDES.
 - Se realicen talleres enfocados en el ámbito jurídico que permita la capacitación de las víctimas y demás personal de la Asociación
 - Lograr mayor vigilancia en los casos generando en cierta medida presión en la Fiscalía General de la Nación, puesto que ya que hay muchos caso como los de la década del ochenta que debido al largo periodo del tiempo sin soluciones concretas se enfrentan a la violación de garantías judiciales.
- Teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial, y Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, ASFADDES debería aprovechar la categoría de ONG para enviar informes a la Corte Interamericana.

- Es necesario que las víctimas se organicen como actores sociales, para que de esta manera sean activas dentro de los procesos que inician, y así la responsabilidad no quede solo en las entidades gubernamentales ni las no gubernamentales. Es necesario recordar que la fuente primaria, quien tiene información de los hechos, quien conoce la verdad de lo sucedido son los familiares de las víctimas, ellos fueron los que vivieron los hechos, y ellos son quienes en primer lugar deben luchar por que no se configure ni impunidad ni olvido, y que así mismo exista memoria histórica para que no se repitan estos hechos.

BIBLIOGRAFÍA

BARRAGAN PACHON, Mario. Fundamentos del Derecho Disciplinario en “El Procedimiento Verbal Disciplinario y la Obligatoriedad de su trámite en los casos consagrados en la Ley”. Bucaramanga, 2009, 148p. Trabajo de investigación (abogado) Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas.

COLOMBIA, Constitución Política de 1991. Artículo 12

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 589 del 2000. “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”. Artículo 165.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1407 del 2010. “Por la cual se expide el código penal militar”. Artículo 3.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley estatutaria 971 de 2005. “Por medio de la cual se reglamenta el medio de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 986 de 2005 “Por la cual se reglamenta la prestación de la ayuda humanitaria al desmovilizado por parte del Ministerio de Defensa Nacional en el programa de reincorporación a la vida civil”.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 171 de 1994, artículo 32. “Por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de Junio de 1977”

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1033 de 2006, MP. TAFUR GALVIS, Álvaro.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 2002. M.P. CEPEDA. ESPINOSA, Manuel José

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-620 de 2011. M.P. HENAO. PÉREZ, Juan Carlos.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997, M. P. CIFUENTES .MUÑOZ, Eduardo.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-317 de 2002 de 2 de mayo, M.P. VARGAS. HERNÁNDEZ, Clara Inés.

COLOMABIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-67 del 4 de febrero de 2003, M. P. MONROY. CABRA, Marco Gerardo.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-454 de 2006, M.P. CÓRDOBA. TRIVIÑO, Jaime.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-209 de 2007, M.P. CEPEDA. ESPINOSA, Manuel José.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-580 de 2002, M.P. ESCOBAR. GIL, Rodrigo.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-496 de 2008, M.P. CÓRDOBA. TRIVIÑO, Jaime.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-620 de 2011. M.P. HENAO. PÉREZ, Juan Carlos.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-04 de 2003 M.P MONTEALEGRE. LYNETT, Eduardo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 2006 MP CEPEDA. ESPINOSA, Manuel José., et al.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias C-228 de 2002 M.P CEPEDA. ESPINOSA, Manuel José.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-646/ 2001 MP CEPEDA. ESPINOSA, Manuel José.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-1199 de 2008 M.P PINILLA. PINILLA, Nilson.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 2006. M.P. CEPEDA. ESPINOSA, Manuel José.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 4218 de 2005. “Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la ley 589 de 2000”

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 929 de 2007. “Por el cual se establece el reglamento de la comisión de búsqueda de personas desaparecidas creadas por la ley 589 de 2000”

CONVENCIÓN DE GINEBRA, Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados

internacionales. (En línea). CICR. 2013[Citado 15 feb. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de Noviembre de 1968, publicada en la primera sección del diario oficial de la Federación el Lunes 22 de Abril de 2002. (En línea).20014. [Citado 19 Ene. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.iberred.org/convenios-penal/convencion-sobre-la-imprescriptibilidad-de-los-crímenes-de-guerra-y-de-los-crímenes>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Texto informativo sobre el Sistema Interamericano, presentación de denuncias, realización de consultas a la Corte y visitas a la Sede del Tribunal”. (En línea) CIDH. 2014. [San José, Costa Rica] [Citado 15 Feb. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/al-dia/denuncias-consultas>

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE PERSONAS Adoptada en Belém do Pará, el 9 de Junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General. (En línea) CIDH [Citado 15 Feb. 2014]. Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/CIDH/mandato/Basicos/desaparicion.asp>

LIZCANO SUAREZ, Adriana Fernanda. DURAN CASTELLANOS, Rommel Jonathan. “La impunidad en el caso de la desaparición forzada de personas de Cristian Roa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso 19 comerciantes, Rochela, Isidro Caballero y Santana, sobre la región de Santander”, trabajo de grado para optar por el título de abogado, Universidad Industrial de Santander.

ANEXOS

**ANEXO A: DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.**

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Aura María Díaz Hernández, Coordinadora de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos ASFADDES Seccional Bucaramanga. En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 11 de febrero de 1988 en el municipio de XXXXXXXXX, en diferente horario se presento una detención arbitraria y posterior desaparición forzosa, de XXXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX de XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX identificado con cedula de ciudadanía No. 13.644.489 de XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX identificado con cedula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX de XXXXXXXX y XXXXXXXX identificado con cedula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX

2. Formula denuncia la señora XXXXXXXXXX el 16 de febrero de 1988 contra desconocidos por la detención arbitraria de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX. En igual forma, XXXXXXXXXX y otros formulan misma denuncia por XXXXXXXXXXXX Por lo que el 2 de marzo de 1988 se remitieron las diligencias al Juzgado 130 penal militar de XXXXXXXXXXXXXX por competencia con oficio No. 113.
3. Como Presunto responsable de los hechos anteriormente mencionados se encuentra el capitán del ejército Nacional XXXXXXXXXXXXXX del Batallón de XXXXXXXXXXXXXX
4. En relación a la desaparición forzosa de estas personas en el municipio de XXXXXXXXXXXXX, se presenta derecho de petición a la Fiscalía de XXXXXXXXXXXXX en respuesta dada el día 21 de Diciembre de 2007 por la Doctora XXXXXXXXXXXX, Fiscal delegada ante los jueces de paz, informa que el día 23 de agosto de 1990, en relación a la investigación de los hechos mencionados, se remitió dichas diligencias por competencia al comando de la XXXXX con oficio No. 412 junto con 8 cuadernos.
5. Así mismo se informo que en la Fiscalía de XXXXX existe radicado No. 236, folio 36, libro 2, contra el capitán del ejército Nacional XXXXX del Batallón de XXXXXXXXXXX, por la desaparición forzosa de XXXXXXXXXXX.
6. En relación al homicidio del señor XXXXXXXXXXX, se informa que existe radicado 149, folio 140, libro 1, contra desconocidos y su osamenta fue rescatada en el sitio Hoyo malo, finca de sevillana, el día 26 de abril de 1989. Se tiene registro mediante resolución de fecha 24 de julio de 1989 y la investigación de este hecho estaba a cargo del Juzgado Primero de Orden XXXXXXXXXXXXX.

7. Mediante oficio DDH/ONU No. 22237/1230 al Ministerio de relaciones exteriores el 7 de mayo de 2008, se solicita que se investigue la desaparición forzada de personas de 4 personas ocurrida el 11 de febrero de 1988 en XXXXXXXXXXXXXXXX
8. El Gobierno informo que la Procuraduría Delegada para las fuerzas Militares dentro de la investigación administrativa que lleva por los hechos en mención, sanciono con solicitud de destitución capitán del ejército Nacional XXXXXXXXXXXX del Batallón de XXXXXXXXXXXX

Ante los anteriores hechos me permito formular la siguiente petición:

PETICIÓN

1. Solicito de manera respetuosa que se oficie a la Fiscalía para que se abra investigación por la desaparición forzosa ocurrida el 11 de febrero de 1988 en el municipio de XXXXXXXXXXXXX. Así mismo por la Desaparición y homicidio del señor XXXXXXXXXXXXXXXX
2. Requiero de manera respetuosa que se compulse copias a la Fiscalía para que se realice una inspección ocular al sitio Hoyo Malo finca sevillana, lugar en donde se encontraron los restos óseos del señor XXXXXXXXXXXX. En relación a ser un lugar fundamental para esclarecer la desaparición forzada de personas de XXXXX
3. Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto 929 de 2007 en su cuerpo, desarrolla lo relativo a la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas, en su artículo 2 se establecen sus principales funciones las cuales se erigen en torno a un fin principal, el de apoyar y promover la investigación de los casos de desaparición forzada de personas con el propósito tanto de sancionar y luchar contra esta conducta punible, como proteger los derechos de las víctimas.

De este fin principal se desprenden toda una serie de actuaciones que tendrían ocurrencia dentro del desarrollo de dicha tarea, cuestión que ocupa la solicitud que hoy se eleva ante ustedes. Ello. En cuanto a dos puntos principales; en un primer momento, la promoción y apoyo al inicio y desarrollo de una investigación que permita esclarecer los hechos de la desaparición forzada de personas de la cual fueron víctimas XXXXXXXXXXXXX, así como su familia que hasta el día de hoy no conocen lo que fue de las primeras cuatro personas, como el sancionar al responsable de dicha conducta a todas luces contraria a las leyes y que atenta directamente contra la vida, la libertad y la dignidad humana. En un segundo momento, los numerales 3 y 4 del artículo 2 del decreto en cuestión enuncian otras dos funciones que atañen a la Comisión, las cuales giran en torno al diseño, evaluación y apoyo a la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas, así como la conformación de grupos de trabajo con el fin de impulsar la investigación en casos específicos de desaparición forzada de personas en base a esto es que se solicita respetuosamente se realice una inspección ocular al lugar donde se halló la osamenta de XXXXXXXXXXXXX, ya que los hechos, las personas presuntamente responsables, el lugar de la desaparición y la fecha de ocurrencia de la desaparición de estas cinco personas son las

mismas por lo que se considera que el lugar Hoyo malo puede traer luces importantes a la investigación,

Se solicita la vinculación mediante oficio a la Fiscalía, toda vez que según el artículo 250 de la constitución nacional y en concordancia con todo el andamiaje normativo es esta quien en representación del Estado, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes y, en desarrollo de este deber el Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

En igual sentido dentro del marco de la ley 1448 de 2011, en sus artículos 23, 24 y 25 en los cuales se conceptúan los tres principales derechos de las víctimas en esta ley claramente se establece que *“La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas”*. Ello en cuanto al derecho imprescriptible e inalienable que tienen las víctimas, sus familiares y la sociedad en general a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. E igualmente el artículo 24 ibídem reza *“Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.”*

Es claro que el deber que recae sobre el Estado, la Fiscalía, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y todos los demás órganos del Estado en cuanto a la investigación ya sea desde su desarrollo como tal o el apoyo y promoción que en este caso corresponde a la comisión así como a algunos órganos estatales o asociaciones, resulta tanto de las normas internas como de las internacionales, prueba de ello se encuentra en *Las cláusulas de la convención*

interamericana sobre desaparición forzada de personas de personas, ratificada por Colombia, que imponen a los Estados obligaciones de prevenir, suprimir y sancionar la desaparición forzada de personas, con el fin de erradicarla de los países del sistema interamericano, contribuyendo de este modo a proteger los múltiples derechos fundamentales vulnerados con tal conducta. La Convención impone ciertos deberes a los Estados, como sujetos obligados a protegerlos. Por otra parte, la misma Convención afirma que los Estados no pueden eximirse de cumplir tales deberes en ningún caso, y que el delito no es aceptable ni siquiera durante los Estados de excepción.⁴² En cuarto a este deber del Estado y el ejercicio de la acción penal también existe un amplio desarrollo que fácilmente permite afirmar como se hace en la sentencia C-1033 de 2006, se precisa que “en armonía con el Tratado de Roma, en el caso de determinadas conductas que constituyen delitos de lesa humanidad la acción penal es imprescriptible”. A estos efectos cita el artículo 7º de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas de Personas, donde se precisa que la acción penal para el delito en cuestión, “es imprescriptible”.

Así mismo en la ley 589 de 2000, artículo 11 se recalca la responsabilidad que tiene el Estado frente al flagelo de la desaparición forzada de personas: “Sin perjuicio de la extinción de la acción penal o terminación del proceso por cualquier causa, en el delito de desaparición forzada de personas de personas, el Estado tiene la obligación permanente de realizar todas las acciones necesarias tendientes a establecer el paradero de la víctima, conocer sobre las razones de su desaparición e informar sobre ello a sus familiares.”

Finalmente, si bien en este caso, nos encontramos que el presunto responsable de la conducta es un miembro de las fuerzas militares la Corte Constitucional ha sido clara respecto a este punto, en el cual estableció que En relación con la

42 COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia, C-580 de 2002.

incompatibilidad con el servicio y la consiguiente exclusión de la justicia penal militar en relación con el delito de desaparición forzada de personas, la Corte no encuentra reparo alguno de Constitucionalidad. En efecto, esta Corporación ha determinado que existen ciertos delitos que bajo ninguna circunstancia pueden tener relación con el servicio, en los términos a los que se refiere el artículo 221 de la Carta. Ha afirmado que los delitos de lesa humanidad jamás pueden tener un vínculo con el servicio que de acuerdo con la Constitución le corresponde prestar a las fuerzas armadas, y por lo tanto, de ellos siempre debe conocer la justicia penal ordinaria

En relación con la anterior sub regla de atribución de competencia, la Corte se ha referido específicamente a la desaparición forzada de personas, incluyéndola dentro de los delitos que no pueden ser de conocimiento de la jurisdicción penal militar. En dicha ocasión dijo:

"Tercero, si bien el legislador en su facultad de configuración, creyó conveniente sólo hacer expresa mención de los delitos de *tortura, genocidio y la desaparición forzada de personas*, como conductas que en nada se relacionan con el servicio y, que como tales, impiden a la jurisdicción penal militar conocer de ellas cuando se presenten, es claro que éstas no son la únicas que han debido quedar excluidas expresamente del conocimiento de justicia castrense, dado que existen otra serie de comportamientos que, en los términos de la doctrina de esta Corporación, *"son tan abiertamente contrarias a la función Constitucional de la Fuerza Pública que su sola comisión rompe todo nexo funcional del agente con el servicio"*, conductas éstas que, en consecuencia, escapan de la competencia de esta jurisdicción especial."

"Así, teniendo en cuenta que el factor funcional es el que en últimas determina la competencia de la jurisdicción penal militar, ha de entenderse

que existen delitos no enunciados en el artículo 3 de la ley 522 de 1999 que, por su misma naturaleza, no pueden ser considerados "*relacionados con el servicio*" y como tales, en ningún caso podrán ser de conocimiento de la justicia castrense. En todos estos casos, corresponderá a la justicia ordinaria aprehender la investigación y juzgamiento de esta clase de conductas." Sentencia C-878/00 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra)

Espero la pronta resolución de la presente petición.

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ

NOTA: En el anterior ejercicio práctico se omiten datos de los intervinientes del proceso, teniendo en cuenta que es información confidencial manejada por la Fundación.

ANEXO B: BOSQUEJO TALLER “ALTERNATIVAS JURIDICAS EN LA BÚSQUEDA DE RESPUESTAS EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”.

TEMAS

1. Introducción al tema: Concepto de víctima y tipificación del delito de desaparición forzada de personas.
2. Explicación breve y concisa sobre la estructura del proceso penal.
3. Víctima como parte del proceso penal.
4. Explicación breve y concisa sobre la estructura del Derecho Disciplinario.
5. Explicación breve y concisa sobre la estructura del Derecho Administrativo.
6. Socialización de las diferentes experiencias de las víctimas frente a la justicia Colombiana.
7. Desarrollo de preguntas y dudas que tengan las víctimas.
8. Aplicación de encuesta de satisfacción:
 - Las garantías judiciales y protección de derechos, del Estado frente a las víctimas.
 - Respecto a la capacitación.

Herramientas a usar

1. Encuesta. (Anexo E)
2. Plegable (Anexo I)
3. Presentación en PowerPoint (Anexo L)

ANEXO C: MODELO DE LA ENCUESTA APLICADA A LAS VÍCTIMAS



Asociación de familiares detenidos y desaparecidos ASFADDES

“Si estoy en tu memoria hago parte de la historia”

Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO.

www.asfaddes.org.co

Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Desde la ocurrencia del hecho ¿Cuánto tiempo se demoro usted en acudir a las autoridades?

En caso de no haber acudido a las autoridades ¿Por qué no lo hizo?

Si el tiempo entre la ocurrencia del hecho y la denuncia ha sido extenso ¿Por qué se demoro en denunciar?

¿La demora en denunciar fue por falta de información?

¿Cómo obtuvo la información?

¿Al momento de la denuncia usted considera que el acceso a la justicia fue acorde a sus necesidades o presento alguna dificultad?

¿Qué tipos de obstáculos?

¿Desde el momento que denunció ha recibido ayudas?

¿Qué tipo de ayudas?

¿Considera usted que se está haciendo justicia en su caso?

¿Por qué?

¿Se han hecho efectivos sus derechos a la verdad la justicia y la reparación?

¿Ha obtenido respuestas concretas con respecto a las dudas que le surgen como víctima del delito de desaparición forzada de personas?

¿Considera usted que por denunciar el delito de desaparición forzada de personas el Estado Colombiano le ha brindado una protección especial o se siente desprotegido y re victimizado?

ANEXO D: MODELO DE LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL TALLER



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos “ASFADDES”

“Si estoy en tu memoria hago parte de la historia”

Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO.

www.asfaddes.org.co

Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

¿Considera usted que con el taller jurídico se han resuelto algunas dudas que le surgían con respecto al tema de desaparición forzada de personas?

SI _____ NO _____

¿Los temas abordados en el taller son actuales y acordes a su interés de información sobre el tema del delito de desaparición forzada de personas?

SI _____ NO _____

¿Los temas manejados en el taller fueron adecuados e idóneos?

SI _____ NO _____

¿La metodología utilizada fue práctica y llamativa?

SI _____ NO _____

¿Le quedaron claros los temas explicados en el taller?

SI _____ NO _____

¿Le surgieron nuevas dudas sobre el delito de desaparición forzada de personas?

SI _____ NO _____

¿Qué tipo de dudas le surgieron?

¿Qué temas le gustaría que fueran abordados en un próximo taller?

¿Qué sugerencias tiene para la realización de nuevos talleres?

¿Cómo califica el taller realizado?

Excelente _____ Bueno _____ Regular _____ Malo _____

¿Por qué?

ANEXO E: PLEGABLE ENTREGADO A LOS ASISTENTES DEL TALLER

Delito Desaparición Forzada	Procedimientos Penales	Procedimiento Disciplinario
<p>El delito de desaparición forzada es:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un delito de Lesa Humanidad.2. Viola múltiples derechos humanos tanto en el orden interno como en el marco del derecho internacional.3. No sólo compromete los intereses de la víctima sino, que simultáneamente, atenta contra la convivencia social, la paz y la tranquilidad de la humanidad. Debe existir privación de la libertad de una o varias personas, cualquiera que sea su forma.4. La conducta debe haberse cometido por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización de éste, o por un particular perteneciente a un grupo armado al margen de la ley.5. Que exista ocultamiento y la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayendo a la persona del amparo de la ley.6. Se extiende en el tiempo, desde el momento mismo en que la persona es privada de la libertad, continúa con su ocultamiento y culmina con la aparición de la víctima o con el conocimiento de su paradero.	 <p>Actualmente existen dos tipos de procedimientos que buscan sancionar el delito de desaparición forzada, Procedimiento penal ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas y Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. Según esto es claro que la diferencia fundamental entre uno y otro radica en el sujeto activo de la conducta delictiva.</p>	 <p>Por regla general no existen víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria, salvo que la misma implique violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario caso en el cual las víctimas o perjudicados, en reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario en calidad de sujetos procesales y, en consecuencia, para ejercer todas las facultades inherentes a ellos, por lo cual procedería la revocatoria directa de los fallos condenatorios, absolutorios y autos de archivo, a solicitud de la víctima o perjudicado que haya sufrido la violación de sus derechos por el incumplimiento de un deber funcional de un servidor público.</p>

Reparación Por Via Administrativa



Actualmente existen dos tipos de procedimientos que buscan sancionar el delito de desaparición forzada, Procedimiento penal ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas y Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. Según esto es claro que la diferencia fundamental entre uno y otro radica en el sujeto activo de la conducta delictiva.



Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro
Oficina 404, Bucaramanga
Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email:
asfaddesbucaramanga@yahoo.es

TALLER VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA



"Luchando, persistiendo y resistiendo por verdad justicia y memoria"